

de diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

En nombre de Dios y de la Serenissima
Reina de los Angeles Maria Santissima Señora Nra.
su Bendita madre se da principio á los Caudales
yacuerdos de esta N. S. M. Ciudad de Bussalanza
En este año de 1725 =

En la Ciudad de Bussalanza a tres dias de el mes de Enero
de Mil Setecientos y veinte y cinco años. La Junta y Definitiva
de ella se juntaron á caudales es a saber los señores
Sr. D. Juan Maria Amparado Corredor y Junta Mayor
Sr. Juan. Man. de Luis = Sr. Miguel Fran. de Coca =
Sr. Juan Cer. mo. Martinez = Sr. Juan. Juuano Texillo =
Sr. Pedro de Douana = Sr. Salvador de Rojas y Godoy =
Sr. fernando de auara = Sr. Lucas de Castro y Lara =
Sr. fernando de Piedrola = Sr. M. de Coca y Blanca Nra.
Sr. Manuel de Castro Jurado =

certificaz. de los
deve de el servicio
al de fin de Diz.
de 1724 =

Donne Certificaz. de el Contador Con fha de
numero de el Corriente en que dize que por lo torcido
de la contaduria de su cargo parece que se devien

de Serv. Real Ordinario y Extra Ordinario de
Servicio Cumplido fin de Diz. de los años proximos pasado
setez P. y veinte y quatro; quatro mill doz. P. y setenta C.
veinte y ocho mar. por las razones que se expresan en
Certificaz. = Lo que a unanimidad se acordó se libras
vazon de fondos. de dicha Cantidad tomar la vazon y
ta de pago noventa y sei C. y sei Mar. que ambas partes
componen quatro mill tres P. y setenta y siete C. de vellon
certificaz. auendose leido y. No de los pui. Caxas. =

Relacion 4036) 11.
En 402) 1128 m. de
Serv. Real de l Servicio
Cumplido fin de Diz. de
1124 = Los 26 116 m.
por vazon de fondos =

Se acordó se libren en el arca donde se recose C.
de los au. de que esta su. Ma en virtud de facult.
Quatro mill tres P. y setenta y siete C. de vellon y
Antrepuen a su. el. Caxas. para que los haga con
zu a las arcas de la su. de fondoua; Los quatro
doz. P. y setenta C. y veinte y ocho mar. por vazon de
que se cita deuenos de l Servicio Real Ordinario y
Ordinario de l Servicio Cumplido fin de Diz. de los años
mo pasado de setez P. y veinte y quatro de donde traiga
su. Carta de pago = Los noventa y sei C. y
vertantes por vazon de la conduzion Carta de pago y en
gastos de portadurias segun la certificaz. de l Consejo
a su. continuaz. se de pache defendida libranza y

ha



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Se abonen y paven en quenta en las que se le tomaren a dha arca tomando la razon el Contador =

Sobre estas rematas las algunas de las B. de au. y las demas nombrados fieles =

Los señores Miguel Fran. de Coca y otros Vec. por petuo y S. Manuel de Santos Jurado diputados de las C. de au. de que esta zud. via en virtud de facultad de este prei. año dizen que auendose suado a el pregon suyo vamos no auendo parezido postor a el de panos y saca de az. tienen nombrados f. fieles a S. Fran. Antonio Escriv. para el de saca de az. quien antezedentem. lo auio = que para el de panos y betazos auendose despedido Domingo Carrquilla quien lo auio en los d. antezedentes, tienen nombrado para desde prin. de enero de este prei. a Antoni Molinera vezino de sta zud. = que los damos de carga y sesos y dno y linaxie se hallan rematados e segundos remate en diferentes personas, en las cant. que sonrian de sus posturas y remates con la obligaz. de dar fianzas seguras y bastantes que lo ponen en su poderaz. de sta zud. para que les Conite y de la providenzia que tubiere por Conueniente en virtud de suia propoziz. =

Se acuerdan los nombrados de au. y las demas q. Conit.

Se acuerda a p. y se apruebo q. esta zud. lo nombrami.

En este Cau. entra de fechos en D. Juan Antonio Escrivá. Y Antonio M
 Molinera y Juan Linera por las razones que se expresan en la propoziz.
 a Dios y a una Cruz. Sizo y otra zui. le ves de los Cavalleros diputada con que el dho. Antonio Molin
 zui de Max fiel m. la fidelidad en que esta ra azete y Sure Max bien y fiel m. su fidelidad por lo que
 nombrados doctes =
 H. aldro H. M. Miza a paños y betazos = que dho. Cavalleros diputada
 a su cuenta y drepo sagan que los dho. Rematados se ade
 gueren por las personas a sus Cargos se hallan =

Combrana. de guarda
 Ma. del Campo y
 quadrilleros =

El Sr. D. Fern. de Piedrola y Isotes Vec. or. per
 petuo y alcalde de la Hermandad este p. año; tiene
 de la facultad que g. el Real Titulo (que esta zui. obtiene
 de dho. ofizio) se le conzed: d. ombros por guarda Mayor
 de el Campo a Benito de Rojas y por quadrilleros a
 Gabriel Ruiz y Andres de Leado Vecinos de esta d. la zui.
 para que zelen y guarden los Campos de su termino y
 sus Cidades y aldeas que son obligados por todos dho. p. a
 siete años =

Se apueba el nom
 bram. y la zui. nom
 bra a Pedro Salazar
 y fian. apuilar por
 guarda =

La zui. apruvo los dho. nombram. de guarda
 Mayor y quadrilleros = y d. ombros por guarda de el Campo
 al mismo fin a Pedro Salazar y fian. Apuilar Vecinos
 della a quien se les notifique lo azeten y Suren de hacer
 el deuen. y se les da poder bastante para penas y denun
 zias en conformidad de las ordenanzas que fiene



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

previniendoles que todos y cada uno asistan a el alcalde
de la Comandad quando los llamare o señalare en orden
a su ministerio: Como tambien a su Veniente
a qualquiera de los Cavalleros Capitulares quando
salgan a zelar, o vender los Campos sin Embaxazo de
unos a los otros para que en todo aia el Mayor Cuidado
de la guarda y Conservaz.^{on} de las Cidades y cumpli-
miento de la obligaz.^{on} de cada uno y de que Venulta
el Benefizio Comun y particular =

Con lo qual se zerran este Cau.^{do} de lo fixo
Mayor por su.^o Como acostumbra Como fecho =

Fr. Arias

Don Juan Martin de Sola
Don Velasco *Don Leonymo* *Don Juan*

Don Pedro de Caceres
Don Juan de Sola

Don Joseph Cantarero
Don Juan

En la Ciudad de Buenos a quinze Dias del mes de
enero de mill setecientos y veinte y cinco años. La Justicia y
Respeto de ella se sustentaron a favor de cada uno de los
Dios de Juan Arias Tompado Concessionario y Justicia Mayor =

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

avendose Leido por Nos & los presentes Caxiu. Concl.
Fertim. presentado que parece estar dado a los Diez de Nov
vierte por fran. Antonio Texero Caxiu. publico quien de
pacha el ofizio y Caxuania de Millones de Sta. Ind. por compra
medad de Bat. ^{me} fran. de Notas su propietario, por el que
Contra lo prezio a que sea vendido Cada @ de azete en
todo el año proximo pasado de Setez. y veinte y quatro; en
virta de qual y de otro pedimento =

Se supran los Conz.
de Mez. y se nombra
dis. los res. D. fran.
Nun. de loia D. Mig.
de su goblanca y D.
Mig. de castro =

Se acordó se supran los Conzientos de los Pezinos
por lo que mira a el Consumo de az. de año proximo pa
sado, como se acostumbra, y para la asistencia de ello se
nombra J. Cavallero Diputado a los res. D. fran. Man.
de loia y D. Mig. de oblanca ^{res} y D. Miguel de castro sea
raro Jurado a quienes se les supra sauer para que azeten
y suen sauer el deves (se hallandose presentes en este Cau.
Los ^{ores} res. D. fran. Manuel de loia y D. Miguel de oblanca ^{res}
azetaron su nombramiento y juraron sauer el deves) y
que fecho el otro repartim. el Contador certifique el pe
zio medio que a Amos ^{de} az. segun el Fertim. present.

D. Juan de Luna = D. Juan Ceronimo Martin
D. Miguel Ibarra = D. Pedro de Ibarra
D. Fernando de Ibarra = D. Fernando de Piedra
D. M^{te}. de Coca y Solana = D. Antonio de Castro M^{te}
y D. Manuel de Castro Ibarra =

~~Quien~~ de la parte del
Recaudador de R. P. de
Sobre el Repartim^{to}
de el Millon =

Diego Petiz^o de Pedro Antonio Conte y son
Nombre de D. Antonio Rubio Irujo adm^o. de Ventas de
ta Zú. En que dice que ya le Comta esta Revezado
partim^{to} de Conziertos de Consumo de Rezinos por lo ta
te a el Consumo de aceite fecho por ellos en el año pasado
pasado de Setez. y veinte y quatro Curo de año. Conesponde
a la adm^o. que esta a cargo de dicha su parte y para
Cobranza y que heque el Curo de Meosan los Man. que con
ponden a esta prima, Revezta su parte que en Nota de
Setim^o. que en deuda forma presentò y suio se suua
Zú. Mandar dar el precio Correspondiente a cada @ de
y Conclure pidiendo se aia y presentado el Dho Setim^o
que en su Nota se de el precio a Rezinos aceite para
Cada Rezino de esta Zú. pague lo Surto y se le argu
to que le socare a cada No y que se nombren los Cavalleros
putados para hazer los Conziertos Correspondientes
ponibilidad de cada No de dichos Rezinos, Curo petim^o

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

avendose Leido por Nos de los presentes Caxiu. Concl.
Sentim. presentado que parece Citar dado a los Diez de Nov.
viembre por fran. Antonio Texezzo Caxiu. publico quien de
pacha el ofizio y Caxuania de Millones de Sta. Cruz. por Caxu
medad de Bar. fran. de Nofas su propietario, por el que
Consta los precios a que sea Vendido Cada @ de azete en
todo el año proximo pasado de Setez. y veinte y quatro; en
virta de qual y de dho. pedimento =

Se supran los Conz.
de Mez. y se nombran
dho. los s. D. fran.
Man. de loia D. Nig.
de loia y oblanca y D.
Nig. de Castro =

Se acordo. Se supran los Conzientos de los Precios
por lo que mura a el Coniumo de az. de año proximo pa
sado, como se acostumbra, y para la asistencia de los se
nombran J. Cavalleros Diputado a los s. D. fran. Man.
de loia y D. Nig. de oblanca Dho. y D. Niguel de Castro sea
raro Jurado a quienes se les supra saver para que azeten
y Juron Saver el deuea (L hallandose presentes en Cite Caud.
Los s. D. fran. Manuel de loia y D. Niguel de oblanca Dho.
azetaron su nombramiento y Juraron Saver el deuea) L
que fecho el dho. Repartim. el Contador certifique el pre
cio Medio que a Audo dho. az. segun el Sentim. present.

D. Juan D. Juan de Lara = D. Juan Jeronimo Martinez
 D. Miguel Lora Suo = D. Pedro de Lorcuna
 D. Fernando de Lora = D. Fernando de Piedra
 D. M.^o de Lora y Blanca ¹²⁹ = D. Antonio de Lario Moral
 y D. Manuel de Lario Lurados =

D. ¹ de la parte del
 Recaudador de R. ^{tas}
 sobre el Repartim.^{to}
 de 1 Millon =

D. Doni Petiz ¹ de Pedro Antonio Conte y Fox
 nombre de D. Antonio Rubio Jullo adm.^o de Ventas R. ^{tas}
 ta ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰
 En que dice que ya le Consta esta Necesidad el
 partim.^{to} de Conciertos de Consumo de Rezinos por lo tocante
 se al Consumo de azete hecho por ellos en el año proximo
 pasado de Setez. y veinte y quatro Cien años. Corresponden
 a la adm.^o que esta a cargo de dicha su parte y para su
 Cobranza y que llegue el Caso de Recosarlo Mas. que corres-
 ponden a esta su parte, Necesita su parte que en Vista de
 Setim.^o que en deuda forma presento y suyo se suya esta
 su. Mandar dar el precio correspondiente a cada uno de
 y Concluse pidiendo se aya y presentado el dho Setim.^o y
 que en su Vista se de el precio a referido azete para que
 Cada Rezino de esta dha su. pague lo suyo y se le cobre
 lo que le toca a cada uno y que se nombren los Cavalleros de
 putados para hacer los Conciertos correspondientes a la
 similitud de cada uno de dichos Rezinos, Cuyo pedim.^{to}

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Queriendose Leido por Nos de los presentes Caxu. Concl.
Fertim. presentado que parece Citar dado a los Diez de Nov.
viembre por fran. Antonio Texezzo Caxu. publico quien de
pacta el offizio y Caxuania de Millones de Sta. Cruz por Caxu
medad de Bar. fran. de Notas su propietario, por el que
Conta los prezios a que sea Vendido Cada @ de aceite en
todo el año proximo pasado de Setez. y veinte y quatro; en
virta de qual y de otros pedimentos =

Se supran los Conz.
de Mez. y se nombra
dig. los s. D. fran.
Man. de Lora D. Nig.
de Lora y D.
Nig. de Castro =

Se acuerda se supran los Conzientos de los Prezios
por lo que mira a el Consumo de az. de los años proximos pa
sado, como se acostumbra, y para la asistencia de lo se
nombra J. Cavallero Diputado a los s. D. fran. Man.
de Lora y D. Nig. de Loranca Vec. y D. Niguel de Castro sea
raro Jurado a quienes se les supra Jauer para que azeten;
y Juren hazer el deuea (L hallandose presentes en Cite Cau.
Los s. D. fran. Manuel de Lora y D. Niguel de Loranca Vec.
azetaron su Nombramiento y Juraron hazer el deuea) L
que fecho el dho. Repartim. el Contador certifique el pe
zio Medio que a Ando dho. az. segun el Fertim. present.

+
Se acuerda para otro Cau. =

Proposición sobre el
Estado de las Rentas
propias =

Los señores D. Miguel Torralba y D. Pedro de Jarama
Vos. diputados de las Rentas de propios de esta ciudad. Este present.
año dicen que las dhas Rentas de propios se hallan arren-
dadas por todo este present. año y rematadas de último remate
y a cargo de diferentes personas que son tan de sus porturas y de
mates = y que aunque sea almonedado el quarto de vino y si-
nagre para el día primero de este presente mes en adelante
no a, hauido persona que se encargue en dho quarto; y que
el Recaudador de las Rentas provinciales por el interes que
se le sigue y el recobro de sus deudos; esta abasteciendo de estas
cospeques; que lo ponen en consideración de esta ciudad. Todo, para
que le comite. y se de la providencia que tubiere por mas
conbeniente =

Se afianzen las ven-
tas rematadas y que
el Recaudador abastezca

Se acuerda que los Cavalleros diputados de Rentas hagan
Se afianzen las Rematadas tocantes a dho propios a la Ma. de
Satisfac. y G. su cuenta y deudo = y que por lo que mira al
abasto de vino y sinagre soliciten que el Recaudador de Rentas
provinciales ponga abasteciendo de estas cospeques aunque se
experimente falta en dho abasto, y para tanto que sea per-
sona que se quiera encargar de el =

Pedro de Bernabe
de vino = Menonero
y de sinagre y papa q.

Diego Jettz de Bernabe de vino de vino de vino



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Zuid. y menciono en el Menon de la Cruz en que dice que
Como Contas de Ares Zedulas que presento en deuda forma dene
Entregadas quarenta de paga Las Diez y quatro de ellas para
la Manutenz.^o de diferentes Tropas de Cavallos de Vesim.^o de Dra
gones y de Extremadura; Las Sei Vertantes que gaito el equi
pase de Inspector General que paso de Aramito por esta
Zuid. y nos gaito en dho su Menon y que Respeto de Sex pobre
y Mezencia de Limpato de dha paga pde se avan por presen
tadas Las dhas Ares Zedulas y que se de Satisfaz.^o de dha paga
en Vista de suia petiz.^o y Zedulas presentadas en ella =

Uniformen dho

Se acordo que Los Cavalleros diputados de guerra
que fueron en los Meses en que Aramitaron los Cavallos y
Respeto el pedim.^o sean y Reconozcan dhas Zedulas uniformen
sobre su contenido y que se pde por el pedimento y se traiga
para otro Cauido =

Combram.^o de Respeto
de dhas para este
ano =

La Zuid nombro por Receptores para la cobranza
de la Simonia de la dha Bulla de la predicaz.^o este
pre.^o ano a Martin de Espoz y Juan Damian Plana es
ta Zuid para que avitan con los Cavalleros diputados de
Receptores de dhas Ventas a quien toca a la Dacion de dha Bulla

de dha de este aque
lo hize saber y no
que el nombram.^o
de Receptores de dhas

que en el se haze a
Martin de Alpozo y su
Damián Vec. de esta zua
en sus personas lo qual
aceptaron su nombramto
do fe =
H. Carrero

En la Cabecera de esta zua lo que acostumbrado: y
Se replica a N.º. Concedo. sea servido de mandar seles la
ga sauez este nombramto para que lo acepten y nolo hazien
Seles apremie a ello por pñon y todo tipo de Deo =

Se vale la de bera de
potros =

Se acordo por esta zua. Se vale la de bera de p
tros para lo qual desde luego se señala a este fin para
este presente año la de el chaparral que es de sus p
pro' sitio de la piedra Enciada y empieza desde el arroyo de
sel monte hasta la ciudad que llaman de Cardenas y Ca
mino que va a la de la palomina; en cuyo sitio todos los
Dezimos de esta zua que subieren por los pedras
citas a partir en ella, separados de las yeguas, y se guarden
el Capitulo de zimo de la Nueva Real zedula de once de agosto
de seizi. y noventa y zimo y las demas sinziones en orden
a la vaza y cria de Cavallos; y se replica a N.º. Con
cedo que en conformidad de dho Capitulo y demas pre
uenidos en este arunto en dha Real zedula; e las providen
cias que subiere por Comuent. para que a todos los Comen

Proposiz. que sobre lo
que ocurre en orden al
quarto en cada libra
de Sabon =

Los señ. D. Miguel Torralba y D. Pedro de p
na Recoridores diputados de Ventas este presente año dicen
que en fuerza de lo acondicionado y Juan de pica, acordado



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

De la almona y fabrica de Sabon este presente an
Escuivieron Carta a D. Joseph Antonio Perez Serrano el
dia Diez de Mayo como a Recaudador de la Venta de qua
tro Mas. En libra de Sabon vendente en la Zud. de Cordova
haziendole saber se avia nombrado por fiel para la referida
Venta a Juan Villa Franca para que le contare y que siendo
zierto aver quebrado Andres de Vamo arrendador que se de
zia de esta Venta quien se hallava preso para que teniendo
forma lo arrendare a dicho Juan de Loca, o subiere a bien el
nombramto. de dho. fiel y que en vista de esta Carta responda
con fha. de aver Catorze de Mayo en que dice tiene pre
sente lo executado y que no aviendo cumplido el arrenda
miento de dicho Andres de Vamo, y que no se puede poner
fiel por esta razon, y para su libro de lo presente y de lo
pasado, passara persona de aquella Zud. a esta con toda
libertad a poner yntervencion o lo que mas convenga; en
vista de esta Carta y averdore leido J. Vno de lo presente.

se ponga con los autos
de almoneda

Escriv. =

Se acordo esta bien executado la Noticia adho. Recauda

La que esta Carta de Senga pret. para los efectos que
sea lugar =

Con lo qual se zerró este cau.º y lo firmaron

J. zud. Como acostumbra Damos fe =

[Signature]

D. Juan Naranjo
D. Flor Velasco

Miquel Mon
D. Cecilio Jofe

D. Juan de Castro
D. Juan de San

D. Joseph Carreras
D. Juan

A la zud. de Dub. a veinte y dos dias de Mes

de Enero de Mill. Setez.º y veinte y zimo.º de la Nue

tizia y Rejimiento de la se Surtaron a cau.º crasauer los res

Liz.º D. Juan Maria Semprado Corredo.º y Justizia Mayor

D. Fran.º Fran.º de Lara = D. Miquel Fran.º de Lara =

D. Fran.º Bouso Zerrillo = D. Pedro de Pexuna =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Fern.º de Piedrola Res.º =

D. Diego de Torres = D. Mig.º de Castro Jurado =

Petiz.º de Andres
Cordon =

D. Jose Petiz.º de Andres Cordon Rano.º Esta

zud. en que dize que para concluir las obras que Ateni

a su cargo solo le falta que levantax bara y medra en

la alcantarilla nueva de Navas de Alvela para



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Lo que tiene Mezclado Cassi, todo lo Necesario y Con el
tiempo de su perdida, y solo le falta el Material Conrespon
diente en su atencion lo pone en consideracion de esta Zui.
para que le libre lo que subiere y Condemonte y pide y replica
ansi se mande en Virtud de sus pedim^{to}.

Se libren por ahora
500^l
Jha Jha
Jha

Se acordo que por ahora se libren a Andres Cordon
y para que concluya las obras que son de su cargo quin^{ta}
D. de Nelson en la Arca de los anu. de que esta Zui. Vna
donde estan Conyonadas las obras de Conda Libranza
y Rezuo de la dho Andres Cordon se abonen y paven en
quenta en las que se le formaren ad la arca poniendose des
tini. en los autos para que sonite de Dicho libram^{to} y se le

Se libren a Pazini
Cam. Anis de MS =
J. Careto - 550^l
Diputados - 400 -
Cruz - 300 -
Jha Jha
Jha

Saca Cargo a su dho del
Se acordo q. esta Zui. se despache libranza para
que de la Arca donde se veuse el producto de los anu. de
que Vna en Virtud de facultad Real se saquen de mill doz.
y zing^{ta} D. de Nelson y se entreguen: los quin^{ta} y zing^{ta}
ello a su dho J. Careto - Quatro J. C. a la s.

D. Miguel Fran. de Soc. D. Juan Luis de Aloua ^{Res}
y D. Manuel de Castro Jurado Diputados de dho. ayu. es
te pres. año = Los Dns. Vertantes a los Empes es
criptos escriu. los dnos. dello J. Alrauap goupar
a las almonedas Bazim. y arrendam. de los qua
tro Damos de dho. ayu. por lo tocante a este pres. añ
Los Dientos Vertantes por Razon de la fama. de los
libros antenzias a las Contradas y Sacas y alientos de sus par
tidas en ellos por lo tocante al año Cumplido fin de Diciem
bre de proximo pasado de Setez. y veinte y quatro que
son las mismas Cantidades que se acostumbra libran
por dho. Bazim. en cada un año y de la Razon con Cua
libranza y vezuo de los ynterexados se abonen y paven
en cuenta en las que se le formaren adha arca =
Diose un informe de los ^{Res} D. Juan Luis
de Aloua D. Miguel Fran. de Soc. y D. Salvador
de Rojas y godoi. y D. Pedro de Joruna. ^{Res} Diputados de
guerra que fueron y son en el Mes de octubre de dicho
pasado de Setez. y veinte y quatro. y en este pres. mes
dado en virtud de acuerdo de quinze de el a feria

Informe en petiz.
de la ^{Res} ayu. de el año ma
nero =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Presentada por Bernabe de Aguirre Menonero en el dho
Cruz en que pide Sele de Satisfaz. de 1/2 Salva de quart,
@ de paja que dio de Mandato de dho's Cavallos diputados
para diferentes Cavallos que passaron de Franisco en los
dho's Meses de octubre y este pte. en virtud de tres zedulas
que presento: Los dho's Cavallos diputados y mofaman
aver visto las dhas zedulas y petiz. y se acuerda y cada
de las dhas tres zedulas y que averiendo considerado el valor
de cada @ de paja que tiene comunmente en esta Ciudad:
y cada Salva componerse de tres @ que todas hacen treze
Salvas que a precio de Dos R. Cada Una se le podran cobrar
veinte y siete R. de vellon; en vista de lo que y mofame =

Señalada en el Marañón
por el proprio Rey
por el impoito de la
paja
H. M.

Se acuerdo se libren a Bernabe de Aguirre Menonero
en el Mellon de la Cruz veinte y siete R. de vellon de
impoito de las quaranta @ de paja que dio para la Manu-
tenzion de los Cavallos que passaron de Franisco de mes de
octubre y para los de equipaje de los dho's Cavallos
dragones, en este pte. mes para su libranza de para el pte.

de Anaxís Vallejo Marcondino & las Ventas & propios de
Zuid segun las Cédulas y petiz.^o presentada; & Conda libran
za y Rezoio & dho. Excmo. de Esp.^a se le abonen y paven
en cuenta a dho. Marcondino en las que se le tomaren & su
Marcondomia =

Petiz.^o de D. Bak.^{me}
Serrano Madruen's Cont.^o

Donne petiz.^o de dho. D. Bak.^{me} Serrano Madruen's Con
tador de Sta. Zuid. en que dice presento petiz.^o en la qual
celebrado el dia quatro de Enero & lano pasado de setec.^o
y veinte y quatro suplicando se despachase libranza para que
de los efectos mas pronto & los propios de Sta. Zuid. se le
diere satisfac.^o de treinta y seymill Mar.^d que como a
Contador de Sta. Zuid. se le otavian deuenos de Salaxe
que estava consignado a dho. Contador de dozemill Mar.^d
en cada un año y que G. Cta. Zuid. se avia acordado que
en atenzion a que Manuel de zeuallos que fue su Abes
mente estava satisfecho de muchas & las quantas y
dependencias que avia fecho G. Cta. Zuid. no avia lugar
a lo que se pedia; y por que avia corrido otro año que
se cumplio a once de Agosto de dho. año de setec.^o y
veinte y quatro y era suerto se le pagase la cantidad
que se le otava deuenos; para liquidarla: pidió y



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Suplico que el Sr. Escrivano de su Magestad de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia certifique las Cantidades que en los quatro
años se le auian satisfecho a sus Señores y a el y a que
dependenzias y quantas, y que puesto se le entregue todo lo
pedido lo que a su Justicia Comendarse, en Virtud de lo
pedido.

certifiquen los Sr.
del Cau. lo que se
pide =

Se acuerda que los Escrivanos de su Magestad de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia certifiquen las Cantidades de Mar. que los qua-
tro años antecedentes sean satisfecho a el Contador y sus Se-
ñores y a que dependenzias y quantas y que puesta de
certificaz. se entregue a el dho Contador para que pida
lo que le conuenga =

Tomense las q.
de la dho Real Audiencia
hasta fin de Diciembre
de 1724 =

Con lo qual se dexa este Escrivano de su Magestad de esta Real Audiencia
por su Real Audiencia. Como acostumbra darlo fe. Como tambien
que se acordó que se tomen las quantas de los dho
de la Real Audiencia de que esta Real Audiencia. Ma en Virtud
de facultad Real de los años cumplidos fin de Diciembre
de el proximo pasado de setecientos y Quatro

Y quatro para tener presente sus labores: Y que los
Cavalleros diputados a quienes toca lo siguiente y que anota a
ellos su ^{na} ^{cl} ^{or} ^{Consejo} =

D. Juan de Alarcón
D. Juan Manuel de Lara Velasco
D. Miguel de Alarcón
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón

En la ciudad de Burgos a siete dias de mes de
febrero de mill setecientos y veinte y cinco años. La Justicia
y Regim^{to} de ella se juntaron a favor de la d^{ca} de su
D^{no} D. Juan Anas de Prado Carrasador y Justicia Mayor
D. Miguel de Alarcón de poca = D. Francisco de Alarcón de poca
D. Pedro de Alarcón = D. Salvador de Alarcón y Cordero
D. Fernando de Alarcón = D. Lucas de Alarcón y Lara de poca
D. Diego de Alarcón = D. Diego de Alarcón
D. Francisco de Alarcón Jurado

Decreto de D. N. S. M.
Al favor de la d^{ca}

Como en el decreto de su Mage^{stad} por copia
escrita de letra de imprenta y defendido de D. Baltasar
de S. Pedro su fecho de d^{ca} Real de p^{to} en el p^{to}
a las veinte y tres de enero proximo pasado que de
remotis a su ^{na} ^{cl} ^{or} ^{Consejo} de orden de la
sep en carta de N. S. M. de Baltasar de S. Pedro con
fecho en Madrid a los treinta de febrero mes de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Mexico por su propia de Dño. Val. de Peto. Aze. S. Mag.
 que siendo siempre Maiores los derechos de procuras a sus
 Señallos, subzemus alivio que manifesten su mala quantidad al
 Comitante amor con que son contribuidos para los gastos
 de la guerra pasada y veniendo puerentes los
 Motivos de equidad que antes de agora se representado a
 su Mag. el Consejo concurren para que en el precio de
 la sal se comuniquen como mas sumbreu a otros
 benefizios; a Vniversos S. Mag. que a todos se dexa comensal
 aui Celenásticos como seculares de la sal a los mismos
 precio, de onze, diez y siete, y veinte y dos l. La ganancia
 segun la diferencia de prouinziás, practicandose con
 la qualidad de la sal de precio con los reglaxos de
 agora, como la gozan, y conzedido el año pasado de mil setecientos y
 veinte y quatro a los Celenásticos; deudase entender
 en el Consejo para su obsequianza y cumplim. en la
 parte que le toca. Qui. Val. de Peto auendone leido por
 mi el escriu. a la letra con la Carta orden de V. Mag. D.

Datt. Parax de S. Pedro =

Se guarde y Cumplase
 de mas que expresase

Se acordó se guarde cumpla y execute como su
 Mag. lo manda y desde luego se replica a su S. el D.

Comenc. Lo Mande hazer publicar para su obervancia
y Cumplim.º y que para que en todo tiempo Conste de que
se continuan.º de ste Cau.º =

Memoria l de
gastos de fiestas =

Diose en Memoria l de gastos de las fiestas
de Corpus y su octava; ^{en} Roque, Sonras que se hizie
con J. su Mag.º y la de los Esaprauios de ^{los} ss. Sa
cram.º y otros en la Real Carzel dado por los s.º D.
Saluador de Nofas y godoi y ^{de} Fern.º de Piedrita Repdo
res y ^{de} Diego de Torres Jurado Disputado de Ventas y
fiestas que fueron el año proximo pasado de Setez.º y
Veinte y quatro Cuios gastos por Menor expresan en el
y por Mayor y importan un mill ducados y deuenta y
quatro R.º y piden se les libren en los efectos Mas pronto;
en Vista de su Memoria l y Lido por Mi C.º =

Enfameandigu
tado =

Se acordo que los ^{res} s.º D. Miguel Fran.º de losa
D.º Fran.º Louiso de ^{res} de.º y ^{de} Fran.º de Andujar Jurado
Sean y Reconozcan de Memoria l en forma sobre su
Contenido y selleue para otro Cau.º =

Petiz.º pidiendo trigo
de quanto prestado =

Diose Petiz.º de su.º Mellado: Martin Muñoz
y otros diferentes Vecinos de sta.ª zud. en que piden se les
deorra Con trigo de quanto por las razones que exp
presan y Constan de abo Pedrimiento el que auendose
Lido a la letra por mi C.º =

Se ponga en noticia del
Sr. Piel de Granada

Se acordo Suplicar Como se Suplica por esta



Veinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SINCO.

Zuid. a Su. Ma. S. Carlos. Sea servido de poner en noti-
cia de El L. L. mo. S. Presidente de la Real Chancilleria
de Granada Como juez privativo a los puntos de su
distrito la pretension de los vecinos y su necesidad para
que sea servido tenex abien' se les preste para subenir a
ellas por agora en mill y quinientas p. de trigo de
punto con un celemin de perez y como se acostumbra
para que las vuelvan a dar de S. S. trigo guano
que vendra de ste año por. año y como se contiene
en dho. pedim. =

Petiz. de porturas
en el bacallao como
lo =

Don Petiz. de Joseph Alvarez vecino de la
villa de Baena en que haze portura para abastecer de
bacallao como lo es la semidea quaresma a catorze quartos
cada libra de a treynta y dos onzas con ondriz. de que
se le ad. rematar dentro de diez dias en atenzion a
aver muchos que se ota pregonando, y para poder hazer
preuenci. y onque si subiere persona que sepa bafa de
dho. catorze quartos se le ad. preuenc. a que tome el
que tubiere preuenci. en ota Zuid. para el dho. abast.
por el costo y ota que subiere tenido y que se

admite la d^{ta} postura en la conformidad que lleva

Cosmados, para que se acuerde lo de =

Se admite la postura Se acuerda admitir y admitir la postura que el
cuarto de Sacallas de mosados que son de J. D. de pedim.
a los Catorze quartos que menciona y que se remate el
Sabado diez de Nov. con asistencia de los Cavalleros
diputados a Ventas para que se pueda hacer la presen-
cion de lo que se presentá =

Se acuerda para labrar
las posesiones =
cuadrado de este de
señalado por el
marco Donia doña
fee =
Catorce de
E. M.

Se acuerda J. Cita Zú. que respecto de que el fin
de olivares se halla alzado y que se presentá labrarlos y
Cultivarlos en tiempo y sazón se publique que todos los
Vecinos y forasteros que tubieren olivares y posesiones en
el termino de Sta d^{ta} Zú. los puedan entrar a labrar
desde el Martes diez de Noviembre en conformidad
de las ordenanzas que esta Zú. tiene aprovadas por
Su Mage. y no en otra forma =

Con lo qual se zerro este Cau. y lo firma
don J. Zú. Como acostumbrá doña fee =

Fernando Arias

Don Juan Manuel Alvarado por
Don Pedro Velasco Alcazar

Don Joseph Cantreras
y Don Juan

Donde siempre Marqués los señores de procurax a mis



Diez y siete mar. az. 13.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Caras, Misericordias, que Manifiesten Mi Real Graciosa
a Constante amor Con que an Contribuido para los
inevitables gastos de la guerra pasada; y teniendo pre-
sentes los Motivos de Equidad, que antes de esta Mea Real
presentados al Consejo, Concurren para que en el precio
de la Sal Seles Comuniquen (Como Mas Sumbersa) este
beneficio: He Venue Sto, que a todo genero lmente, así
Clericatos Como Seglares, se de la Sal a los mismos precios
de once, Diez y Siete, y veinte y dos R. La fanega, segun la
diferencia de provincias, practicandose Con igualdad esta
Caja de precio Con los Seglares de este año, Como la gozaron
y Concedi el año pasado de Mil Setecientos y veinte y quatro,
a los Clericatos: Tendrase Entendido en el Consejo para
su observancia, y Cumplimiento, en la parte que le toca.
En el parte a veinte y seis de enero de Mil Setecientos
y veinte y cinco. Yo el Rey, Governador del Consejo.
D. Baltasar de S. Pedro

Carta orden

De orden del Consejo Remito a V. M. copia impresa
de Real decreto de S. M. de fecha de 16 de Mayo
sobre precio de sal para que V. M. se sirva observar

En los pueblos de su Comprehension auxiliandome de su
 vezino por mano de L. S. final para Notiziarlo a l Comis.
 Dno. g. a Mr. Muecos a. Madrid y meso 30 de Mayo
 D. Baltazar de S. Pedro = S. D. Juan Maria Semprado
 Concuenda con el decreto y Carta original que menciona
 que queda con los papeles de l Cau. de sta zud a que en
 todo me remito y para que Comite en cumplim. de la cues
 do ante el xpto lo firme a Dnos. a siete dias de l mes de
 febrero de Mill Setez. y veinte y cinco a.

D. Joseph Carreras
 D. N. de l Cau.

Cau.

En la zud. de Dnos. a Diez y nueve dias de l mes
 de febrero de Mill Setez. y veinte y cinco a. La Sust. y
 Jim. de ella se juntaron a lcaudis e arauca los
 D. D. Juan Maria Semprado Caraxidor y Justizia Mayor
 D. Fran. Manuel de lora = D. La Cuador e Rojas y g. g.
 D. Marcos Tomera = D. Lucas de lartio y Sara
 D. fernando de piedrola = D. Miguel de olanca
 y D. Fran. de Anduza Durado =

Carta de l. S. por
 de Granada sobre l
 p. d. de l. xpto de
 l. d.

D. S. Comis. de Muerta Carta de l. S. Com.
 D. Lucas Martinez de la fuente de l Comis. de su p. g.
 y su p. c. de la Real chancilleria de Granada su p. c.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

En esta villa a los diez e once de Mayo de este presente año de mil setecientos y cinco años. Yo el Conde de Alcañices en que dice q.
en vista de la que su ^{ria} se ocurrió a los señores de la Real Audiencia
y testimonio que se incluyó en el expediente de la necesidad
de los vecinos para que se les reparta trigo con que puedan
beneficiar sus labores a efecto de conceder la licencia que
se solicita para que se repartiesen la mill y quinientas
fanegas de trigo que componen; Cuya distribución se haga con toda
igualdad y seguridades para el reintegro en la forma ordiná-
ria; Cuius permisiu antizija por la licencia que se le pidiere
pero que para las demás ocasiones que se ofrecieren se soli-
citará por procurador con poder y pedimento pues era preciso
que en la oficina de este su cargo sea Vozon Judicial de
iguales providencias en todo lo respectivo al dicho para
darla quando Combenga; Cuius juxta viéndose leido a la

letra =

se tenga por para el impetido =

Se acordó se tenga presente esta Carta para la
Justificación de las cuentas de los gastos e impetidos de las
mill y quinientas ^q de trigo que se reparten para lo demás
que se expresa =

se infame en me...
de la Real Audiencia de Sevilla =

Diose en infame a los ^{res} de Miguel Juan
de la Real Audiencia de Sevilla =

+

Jurado dado en virtud de acuerdo de diez y siete
 de la Cort^a de Oros de Arca y Cont. en Memoria l^a pre-
 sentado por los señores D. Fern^{do} de Piedrola D. La Luador de Vegas
 y godoi Vec^{os}. y D. Diego de Torres Jurado de los gartos cesos
 en las fiestas de la Capa y la octava y otras que se refieren
 en esta Memoria que por Marco importa en mill nuevecientos y
 noventa y quatro C. y dichos Cavalleros diputadas y conforma
 a esta Vta^a de Memoria l^a y partidas de que se compone y no
 hallar Vezos alguno que poner en ellas, y que podria esta Vta^a
 mandaz librar su importe en los gartos mas pronto de pro-
 pio o donde fuere servido, en Vta^a de suyo y conforme =

Resp^{on} las 10994^{as}
 de los gartos en propios.
 J. M.

De acuerdo se libren en Miguel de Sinaxis Dalesa
 Marcondomio de las Ventas de propios los Dn mill nuevecientos
 y noventa y quatro C. de los gartos cesos en las fiestas
 que mencionan y refieren en esta Memoria l^a con cura libranza
 y Vezos de los Cavalleros diputados de Ventas y fiestas que
 lo an suplico se abonen y paven en cuenta en las que se le
 tomaren a D. D. Marcondomio =

Testificaz^{on} D. J. de
 el precio Medio de
 la venta de la miel.

D^{on} Testificaz^{on} dada en virtud de acuerdo de quere-
 ze de Oros proximo pasado en petiz^{on} presentada por la
 parte de D. Antonio Dubio tull^o administrador de las Ven-
 tas provinciales de Sta Zud. y su termino; para que se
 Justifique el precio Medio a que se a vendido cada arrova
 de azete, en ano pasado de setez. y veinte y quatro =

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

para Cargan los derechos que pertenecen a cada una de las
Comunidades por Nazon de Millon por lo que mira a referido
año pasado: y asy Contador en Niza e Testimio de los pro
zios que atendio Cada @ de azete en el referido año de ses
tez. y veinte y quatro cada por el C. de Millones a los
diez e cinco proximo pasado; Satta que el precio que
que corresponde a los que mencionan de Testimonio es
de Azeze de veinte y dos Mar. y dos sextas partes
de Mar. y segun A. deca por veinte y quatro Millones
deventa y sei Mar. y veinte y quatro Millones diez y
ochos Mar. y y. dies Millones treinta y dos Mar. que todos
los dchos derechos por Mar. y m. p. x. x. x. diez y diez y ocho Mar.
que valen diez e. y catorze Mar. Salvo errors: en Niza
e suia Zertificaz.

Se Carguen los de
rechos que expresan.

Se acordo se Carguen los derechos segun la
Zertificaz. de Contador a Cada @ de az. e las Comu
nidades por los vezinos de esta Zud. en el año proximo para
do de setez. y veinte y quatro: y segun referida Zertificaz.

Se de la Suxia para su pbranza

Datta e. y. Antonis
trebani sobre que los
deportacion de los granos
e herzia paona a Indoua.

Dusse Carta e. y. Antonis trebani capiti
a esta Zud. con feba en Indoua a los diez e. y. catorze

En que dize que en inteligencia de que los deponitarios de Arzobispado de
teuzas que le pertenecen en esta Ciudad en los antecedentes
años de Setez y veinte y tres y siguiente de quatro lo aban
ya entregado a disposi^on de Sr. Carrasco de esta Ciudad en vir
tud de su sexta provision de dos y tres de enero de este pre
sente año para a justicia a esta Ciudad. Sena mandos les
saran a entregar los vezuos y a tomar su obligacion con
selada por que se haze indispensable poner este valor en los
libros luego en executi^on de las d^{as} ordenes Cuius favor estima
za como si que esta Ciudad se mande su Carta auiendo
se leido J. Dno de la p^{tes} Criu^o.

Se responde a esta
Carta:

Se acordo se responde que en conformidad de su
obligaci^on estan prontos los deponitarios a dar sus cuenta
no siendo razonable si que se les grave ni de safore con ser
mesante Mandato y que auiendo periona de la satisfacion
de d^o S. Antonio executaran los d^{os} deponitarios
lo que se les ordena.

Donde se recepcion
de penas de el campo
a Diego Antonio de farinos

Se Compro en este Cau^o sobre el Donde se
de penas de el campo de esta Ciudad. Este p^{tes}
año y se Donde J. tal recepcion a Diego Antonio de far
denas C. amba a quien se le dio poder pa. Poder vezuos y
cobrar en suizo y fuera de lo que a esta Ciudad tocan
de las penas y denuncias que segun las ordenanzas
de ella se fueren y sentaren en los libros que de ella



SEELOGVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Se firmaren para todo este pres.^{te} año y para Cartas de pago
y que se le haga saber este nombram.^{to} para que lo acepte
y en su defecto se pague a N.^{ro} Correo. Le mande a pre
mia y p. provision y todo vigor de Dios. =

Con lo qual se xero este Cau.^{do} y lo firma
con J. Zuñ. Como acostumbra en Damos fe =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Manuel
D. Lora Velasco
D. Miguel Pan
D. Carlos de P...
D. Joseph Carreras
D. Juan de C...
D. Juan de C...

Cau.^{do}
En la aud. de Duxa lance p. veinte y siete dias del
mes de febrero de mil setez.^{ta} y veinte y cinco d. La sur.^{ta}
y veinte de ella se juntaron a sueldo es a saber los s. =

- D. Juan Anas Semprado Correo y Justicia Mayor =
- D. Juan Peronnis Mancebo = D. Pedro Juan de Coca =
- D. Salvador de Rojas y Godoy = D. Fernando de Auara =
- D. Marco Venera de Rojas = D. Lucas de Castro y Lara =
- D. Fernando de Piedrola = D. Miguel de la Cruz y Blanca =
- D. Diego de Torre = D. Blas Fran. Maul. Sur.^{ta} =

he el impedio de las
=
por donde pasan las procesiones de la Señora Santa

otras ymmediatas a las Se Hallan Muí Memoradas por falta
& Ampedro: y que sin embargo de hazer cargo su^{ya} a la
falta & Medios por la fortedad & proprio de sta zud: se haze
prezui algun reparo, Concurriendo en el Los Vecinos a quienes se
con las pertenencias en Referidas Calles que tubieren similitud
para ello que lo pone en Consideraz^{on} de sta zud: para que se
termine sobre ello lo que tubiere por mas Conueniente: en Vista
de su^a proposiz^{on}.

Los diputados de Ventas
Soliciten el q. las Calles
se Ampedren =

Se acordó que los Caualleros diputados de Ventas soliciten
en el que los Vecinos de las Calles por donde pasan las proce-
siones de la semana s. y otras que conuengan, las Ampedren

en Buenos Aires el día 10 de febrero de 1763. y pongan Conientes sus pertenencias haciendo se les apremie
la proposiz^{on} que se acuerda sobre ello y desde luego se suplica a su^{ya} N. S. Consejo. Sa-
que se ponga a los 5.
D. Miguel teniente de D. S. para poner los bandos y sealar los apremios Conuenientes: y que
de poca una vez. y D. Joseph de Arce Jurado diputado por lo que mira a las Calles que no tubieren vecindad que lo ege-
& p. de Ventas Cite por el año de su personas de fe =
Cuten: Soliciten lo Medios Conuenientes para que se perfezi-

Se acordó que los Caualleros diputados de Ventas soliciten el q. las Calles se Ampedren =
Se halla esta zudad a su fin se les haga saber adon Cau-
alleros diputados esta Resolucion para que les Comite y hagan poner
en practica por no hallarse presentes en este Cauillo =

Memoria de Diego
N. S. de Guadalupe
sobre que se le exomene
de Nombra^{do} de Recepcion
de penas:

Orde Memorial de Diego Antonio de Cadenas mi-
nistril de la Paxeobal de sta zud: en que dice se le nombra
por Recepcion de penas Cite por el año y en atencion a sea tal ministro

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Las ocupaciones que por esto se ofrecen y no poder hacer la
cobranza en tiempo y en forma; y Concluire pidiendo sea acordado
esta zud. tener abien lo referido y nombrar otro receptor en
su lugar pues siempre se asignado esta zud. no cobrar cosas
alguna de las concepciones a tales ministros en vista de su
Memorial y titulo de tal ministro que es como se hizo en su
causa y. El L. mo. Sr. obispo de Loxdona a los veinte y dos de
febrero y referendado de D. Fran. de Castillo y Cordera su s. do
que se leio ala letra en este Cau. =

Sele Coonera de A
Nombram. y en su
lugar se nombra a
Bernau Palomino
por receptor de penas
de A Campo

Se acordó que no auendo tenido presente esta zud.
se ministro Diego Antonio de Cardenas y en atencion a esta
la diligencia de sede luego sele Coonera de A Nombram. fecho
en Cauido a Diez y nuebe de este mes de tal receptor de penas

en el dia deste acuerdo
se hizo saber a Bern.
Palomino vezino de esta
zud. en su persona clqf.
y acepto y juro hacer
la cuenta =
Causa de
E M

de A Campo este presente año. En su lugar se nombra por
tal receptor a Bernau palomino vezino de esta zud. a
quien sele haga saber para que lo acepte y jure de hacer el
deber y no azetandolo se replica a su s. do. El s. Consejo lo man
de apremiar en justizia =

Relacion suada de la
causa de alcoua sobre el
repartim. de paga =

Diome Relacion suada de Lanzas de Aloua fecho
Cobrador de parte de A Repartim. de la paga fecho en el

año próximo pasado de Ciento y veinte y quatro por donde
Contra de veinte y cinco partidas que se citan de uendos por dife-
rentes vezinos de su ofezimiento voluntario: En Vista de su
Caxion =

Se hace replica a
su. el. C. de. C. para la cobranza

Se acordó hacer replica como este luego se hizo a su
p. N. C. de. para que se suua en su vista manda
apremiar a los deudores a su pago =

P. de los suuanderos
sobre no pagar auu?

Quere petiz. de su de cosas Martin Alejandro
Demis degado; Juan Cauamillas; y Juan de S. Ana parsi
y en nombre de los demas vezinos de esta zud. que traen a ben-
dea legumbres y frutas a ella en que dicen que por fran. de
Castro de Cauaxo se les pretende cobrar el auuicio de las frutas
y legumbres que traen a vender a esta zud. y que auuendos en
comensados de semejante contribuzion por ser tales vezinos
y contenerlo las C. facultades en virtud de que se suua de ellos
y auer una suzpada en pleito seguido por el D. fran. de
Castro con S. Ana de uexias vezina de ella y conlucion pi-
diendo que qualquiera de los presentes Cauamanoi lleuen
el dho. título y testimonio de los auuendos celebrados por esta
zudad y que en su vista se le notifique a D. fran. de Castro
sop de las penas que esta zud. tubiere por conuenientes C. de.
noe gntrometa con D. los vezinos ni pretenda cobrarles dho.
auuicio; en vista de sus pedim. y auuendos leido por su



Delante maravedí.

SELOO VARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En los presentes Cerruano =

Se traigan para otro
Cau. lo auto que se
friere el pedimto.

Se acordó que para otro Cau. se traigan los
autos que refiere el pedimento y que en el interin que se

En el día de este acuerdo
se hizo Notorio a fian.
de Santos nau. vezino desta
ciuid. en su persona así fue =

se y determina se le notifique a fian. de Santos nau. vezino desta
ciuid. de Carutuis de saugas y tepidol nolo Cobre de sus vezinos

Yo el Sr. D. J. M.

Con apercibimto. =

Con lo que se zero este Cau. y lo firmaron

por su. Como acostumbra Dama fe =

Yo Arias

Yo Juan de Torres

Yo Juan de Coca

Yo Antonio de Calderon

Yo Joseph Cantarero

Cau. 2o

En la ciuid. de Suco. a siete dias de mes
de Marzo de mill setecientos y veinte y cinco. La Sur.
y desimto. de ella se surtaxon a fian. de a saber los s. =

Liz. D. Juan Anas Semprado Carrero y Surta Navia
de fian. Manuel de los = de fian. Manuel de los =
de fian. Pedro Juan de los = de fian. Juan de los =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan. Luis de Molina ^{res}
D. Joseph de Puelles = D. Diego de Doures
y D. Manuel de Castro Jurador =

Responz. sobre no
aver efectos en penas
de Samara para las
conduz. de difes. res.

El Sr. Conde. dice que bien consta a esta ciudad
que por de lito de luto y calamientos de Cortijo se sen-
tenziaron a Pedro de Luque vezino de la villa de canete
Joseph de Mani Natural de Montilla y Manuel Suarez
vezino de Sta. Cruz a doz. azotes y asiso d. de galeras i
Cada uno Cua Sentenzia se Confirio por su Mag. y S. pre-
sidente y odores de la Real Chancilleria de granada segun
sea la provision librada en ella a los diez y nueve de febrero
proximo pasado referendada de D. Gregorio garcia de casta
Escriv. de Samara que original se halla ante Martin An-
de la plaza Escriv. de este numero por quien a pender
esta causa y que para poner en execuz. la dha. Sentenzia
por no aver auido en esta Ciudad executor de Justizia se condujo
de la Ciudad de Cordova a granada su vuelta como se acostun-
bra y con dos Minutos de aquella Ciudad que tras pagar
das y que para el pago de todo y de la posta que en caso
en el meson; Conduzui adho ven con toda custodia a la
Villa de Baena a su primero Franco como se ordena
por el dho. Real despacho citada a la casa de Malaga



**SELLO QVARTO: VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Se an caso y se Consideran de gastos hasta cinquenta Du-
cados de Vellon de que ai' dezimo de muchos de ellos a conti-
nuaz^{da} de dho Real de pacho; y que no auendo auido dieneff
de los dho Reos de que supeados ni' Menos auerlos en gastos
de Justicia segun las quantas por su^{ua} Tomadas hasta
fin de Diciembre de año proximo pasado demitidas en el
Real Consejo con sus alcances; se haze presuio que esta
Zuidad suministre Efectos para supeaa estos gastos ynterin
que de dho gastos de Justa se Veintegran que lo pone en con-
sideraz^{da} de sta Zuid para que de la prudenzia que tubiere
por Conbemente en el Mas pronto Cumplim^{to} de Real Seud.
en Vista de suia propomiz^{da} y Comtandole como le Consta a
esta Zuid. La Retazion fecha J. N^{ua} N^o 5. Consejo.

Se libren en proprio
55.00 y lo demas
que contiene =

Sha #

Se acorda que Zertificando Antonio de Santos Per-
zala Uno de los prei^{tes} y la suia pda entran los Efectos
de gastos de Justa por lo tocante a el Juzgado ordinari^o
de sta Zuid; no passa ninguno en su pda jentenezientes a
ellos; se libren en proprio de Amaris Vallejo Maradoni de
las Ventas de proprio de sta Zuid. Este presente año con los
Efectos Mas pronto de ellas quinientos y cinquenta d^{os}.

& Nelson y se entreguen a D. Juan Lopez a Guazil Maion
 para que pueda hacer los gastos y Contuz. de lo ven que se
 copiaran en la propozic. Casa J. Su. ^{ria} N. ^o Correo. Con
 Cui Certificac. libranza y Recibo de D. Guazil Maion
 se abonen y pamen en cuenta a D. Maion como o persona
 que lo entregare en cuenta de su axendam. ^{to} Removido e
 presente d. a. N. ^o para que auenda ciertos en gastos de
 Junta se reintegre de ellos ad. ^{os} propios y J. que no zelle el
 Servicio de Su. Mag. =

Con lo qual se zera este Cau. ^{do} y lo firmacion

por su. Como acostumbran Damos. ^{es} =

J. Arias ^o Juan Manuel ^o Lucas delgado
 & Lova Velasco ^o y Laga ^o

Ant. de Castro ^o D. Juan de los Rios ^o
 & D. Joseph Camarero ^o
 & D. Juan ^o

Cau. ^{do}

En la Ciudad de Buss. ^o a veinte y dos dias del
 Mes de Marzo de mill Setecientos y veinte y dos
 años. La Junta y Definit. de ella se reunieron a la
 unida Casa suya. Lo señore =

D. Juan Arias Tomprado Correo. y Junta Maion
 D. Manuel Land. de Gra. = D. Juan Geronimo Manon



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

D. Pedro Nu. de Coca = D. Juan de Sueno Texuello =
D. Pedro de Incunas = D. Lucas de Pasto y Lara =

D. Fern. de Piedrola ^{res} = y D. Juan de Andujar Jurado =

Petiz. de Andico
de S. Juan. en que
pide la limosna de las
fiestas de la Concep-
cion =

D. Juan de Andico de Comu. de
Nu. de S. Juan. en que pide se le libre la limosna de las
fiesta que esta Zud. celebra a Nra. S. de Concepcion que
son diez Ducados de la celebrada el dia ocho de Diz,
de los años proximos pasados, y que sea en los efectos mas
prontos; en suita de sus pedim. =

certifique el Cont.

Se acordo que el Contador certifique sobre lo
que se pide en dho. pedimento y fecho se traya para
otro Cauildo =

certificaz. en de
tizacion de Comu. de
de N. Carmen sobre
la limosna de la
fiesta de Nra. Señora =

D. Juan de Andico dada por el Contador
en petizion presentada por el procurador de Comu. de
de Carmelitas de esta Zud. en que pide la
limosna de la fiesta de Nra. Señora de sus Patronas
de esta Zudad por lo que mixa a los años proximos para
dho. y por dicha certificacion comta se tiene congnos
esta Zudad al Comberito de Carmelitas de esta Zudad.

della, per Nazon & la Simona & la fiesta que celebra
En cada un año per patrona & sta zud. Diez Ducados
& Nelson & que no consta que per la fiesta celebrada en
su día & año proximo pasado & Setez. y veinte y
quatro, se le da Abado, con a lona; Cuiá certifica
zion se dio en virtud & acuerdo & Diez y ocho & Diz,
proximo pasado; en virtud & Cuiá certificacion =

Se libren 10 B. as
propios =
Fha #
M

Se acordo se libren en Miguel & Anaxes de
los Maordoms & las Ventas & propios que present
año a el Conuento & Carmelitas & calzo & sta zud.
Diez Ducados & Nelson & la Simona & la fiesta
celebrada a sta Berena & Deus Patrona & sta zudad
per la celebrada en su día & año proximo pasado & mil
Setezientos y veinte y quatro, con Cuiá suarza y Veruo & la
parte & Dicho Conuento se abonen y paven en cuenta a
dicho Maordomo, tomando la Nazon el Contador =

Debe que se saque
a l pagon el quart
& carnes &c

Se acordo se saque a Calmoneda & pagon el quart
& carnes & las Carneszerias & sta zudad para esse
primerio día & Saqua & Resurrezion primerio que
vendra & ste presente año para el suado Santo & el
que viene & mil Setezientos y veinte y Sen y que



Señalada en Madrid.

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En el de Mezuar las posturas y safas que se hizie
ren con interuencion de los res. D. Lucas de Castro y
Lara, D. Fran. Luis de Aloua Mendoceros y D. Diego de
Torres Jurado, como diputados a quienes toca dho auaso
y quienes en caso de no auer abarceador fagan preuen
cion de carnes, para desde el Sauado Santo en ade
lante, y en cuenta de lo que ocurriere =

Señalada en la
Sanna de punto

El Sr. D. Pedro de Porcuna Diputado de
punto este presente año dice, que en el mes de Agosto
y quatro de Diciembre de lano proximo pasado, se
acordo que para que no faltase el quarto de pan a causa
de la sequera y muchas lluvias que acrecieron no pu
diendose tadear los caminos; se diese a los panaderos
a la una Sanna, a precio cada lib. de 10. y medio
y que a este precio se hiziese cargo a los depositarios de
dho punto en las quantas que se le tomaren y en virtud
de dho acuerdo se gastaron en aquella defenzia Sanna
a la una a dho precio de 10. y medio

que auiendo vendido el tiempo sea favorable. Combenra
que la que a quedado y produjo el trigo que se hizo
Saxina, se acabe de consumir y venda para que no aya
dependio en ella, que lo pone en consideracion de su utilidad.
para que de la providencia que tubiere G. Mas Comben.
en vista de suya proposicion y auendosi conferido sobre ella

se desbaga la Saxina
que es suite y se
de a los panaderos
Cada Ca. 1/2

Se acordo que la Saxina que es suite de trigo
de punto que se vendia a ella se de a los panaderos para
que abastezgan de panos a esta Ciudad a precio cada
de siete R. Con la obligacion de que vendan el pan de
treinta y dos onzas a quatro quartos en atencion a lo fuere
de el tiempo y que se opere una abundante cosecha
y para que nose caliente ni tenga dependio de la Saxina: a su
precio de siete R. Cada @ de Saca Carga al de punto
ais de punto en las que se le sumaren de du. de punto
una

obre el precio a q.
se vende la sal

Al Sr. D. Pedro de Arcana dice que bien consta
a esta Ciudad la Real orden sobre la Moderacion de precio
de la sal y que segun la instruccion que se le
mitio de orden de Real Consejo se manda hacer
regulacion de precio a que se debe vender G. Mayor



Dieste martes.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

y Menor Cargando Los partes; y que siendo así que se averia
J. Dexto, que es de la Zuda de Cordova y otras partes
se vende por Menor el Zelemin de sal ados C. de Nelson
en esta, se cita vendiendo a Diez y ocho quartos y la fanega
por veinte y quatro C. y Medio que todo es digno de la
Consideracion de esta Zuda para que Reconozida el agraviado nose
permitta ni se de lugar que el Comun lo pudiese qua pro
pionzon oida y entendida =

Se hace Suplica a
S. Consejo para q. Ma-
de la Junta observan
la orden de

Se acuerda que en atencion de que de tiempo en tiempo
morial a esta parte solo se cargado por razon de parte
de la Villa de Baena que es de donde se avastere el
toldo, dos C. de Nelson, y que siendo el Real animo que
Cada fanega de sal se venda a veinte y dos C. Cargandose
a otros dos de parte se deve vender a veinte y quatro J.
Marci y Coniguientem. ados C. el Zelemin, se suplica
a su S. Consejo sea servido de Mandar observar la
esta orden y que aneplam. en Junta para que zove el
agraviado y nose vezua el Comun en la formacion
de la Real orden Construcion al se fin

Remitida = Con lo qual se supiere que Camilo

de firmacion para que como acostumbramos de

D. Pedro de Coca ^{Real} Excmo. Sr. D. D. Antonio de

D. Juan de Castro ^{Real} D. Joseph Cantorero ^{Real}

Cau.

En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete dias del mes de

Marzo de mil Setecientos y Setenta y Cinco años. La Dn. y

Residencia de ella se juntaron a lauidos e a diez y seis ^{res}

D. Juan Anas de Prado ^{or} Carasco y Sur. Maron

D. Miguel Fran. de Fran. = D. Pedro Juan de Fran.

D. Fran. Juoso de Fran. = D. Pedro de Fran.

D. Fernando de Fran. = D. Lucas de Fran.

y D. Joseph de Fran. Jurado =

Se da el punto para el cuarto

D. Pedro de Fran. Diputado de Fran.

dize que en virtud de la ley de veinte y uno de

enero ante el Sr. D. Juan de Fran. a los ganaderos de Fran.

que exortaba a que el punto se pudiese de lo de Fran.

Cada uno como por el Sr. decreto y que en la Comunion

presente de Semana Santa en que concurren a esta

ciudad de Buenos Aires los Dn. y Dn. de Fran.



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

que se celebran en Memoria de la Pasion de Christo
nuestro Redemptor; Sera bien que no se experimente fal-
ta en el Avasto de pan a quò fin es preciso dar a los
panaderos a quon supio de Apunto, en atencion a lo fa-
vorable que se muestra el tiempo y sementeras de Vie-
do y Campinas de esta Ciudad las que demuestran una abun-
dante cosecha en que se le puede seguir ad los puntos mucha
utilidad pues saliendo como se presenta sale comunmente
Cada fanega de trigo a veinte y dos R. Valiendo en la
Cosecha de Maiz a doce a quinze R. se sigue gran utili-
dad a Apunto y el beneficio al comun para que aya
con abundancia pan y no experimente ni lo fuesen me-
zidad en semejante tiempo, que todo lo pone en consideracion
razon de esta Ciudad para que acuerde sobre ello lo que
hubiere por mas conveniente: en Vista de qual proposicion
y asiéndose conferido largamente sobre ello, siendo de xerto
arreglado y auto lo Motivo que se esperaba =

Se acordó Seren por ahora de Apunto a la qual

Se don por ahora a los
panaderos q. que a bartolan
en pan cozido 500 p. trigo
a 22 R.

ET HIC
SIC
SIC

... para que hagan harina y abastecan a
... en una semana Sta y Parva de Venecia
... a precio Cada Ma de veinte y
... de Bellon y que pongan vendiendo el pan de vein-
ta y dos onzas, a quatro quartos: ya a lo precio de veinte y
... de Seie Saca Cargo a la pontaria de dicho punto
... de abas quinientas fanegas de trigo en las que se les
... amasen de su de pontaria =

Petic. de Labradores
en que piden trigo prec.

... D. Lucas Pastor: D. Gonzalez de
... y otros Labradores de esta ciudad que se refieren a
... de trigo prestado de Pontaria por las razones y
... en ella y concluyen estan pronto a otorgar la
... correspondientes adic. en prentido la que las
... de los presentes escriuano =

acudan a gana
... =

Se acordo que dichos Labradores mencionados en
... al Illmo. S. Pres. de la Real Chancilleria
... de Granada para que como juez privativo de los puntos
... de su Dntado y Jurisdiccion les permita licencia para
... =

... en las señas e las
... de los papeles:

... D. Pedro de Jacuna Diputados de Venecia
... D. Miguel Sarraluo Residor y D. Joseph de ...



Delate maravedis;

SELLO QVARTO, VENITO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Mirado; dize a legados a Su Notizia ai pruan Malizia en las
Sementeras que se hallan Cbas en las Tierras de la
de Serna de Chaparral y demas de No propio de esta Zud.
Hui por auerle introduzido en Sazas que no estan puestas
Como Sembrando otras sin postura ni dar parte a los
Caualleros diputados a quienes pertenece dar su Comenti.
para ellas que todo es digno de reparo y de ponerlo en la
Considerazion desta Zud para que de la prouidencia que
tubiere G. Comden. en Vista de suia prouid. =

Se Midan todos los quar-
tos de Chaparral y
demas que contiene

Se acordo que los Caualleros Diputados de esta
Zud con Medidor Publico y qualquiera de los presentes
civilians hagan Medir todas las Tierras y Sazas de la
de Serna de Chaparral, todas pedreras Cañada de Andres
y demas que esta Zud goza por de sus propios Sazrendo
plantas nuevas para que en todo tiempo comite y fecho
en cuenta para las demas prouidencias = Como
qual se tenia este Cau. =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de Cocoy
D. Juan de Carraxero
D. Juan de Carraxero
D. Juan de Carraxero
D. Juan de Carraxero
D. Juan de Carraxero

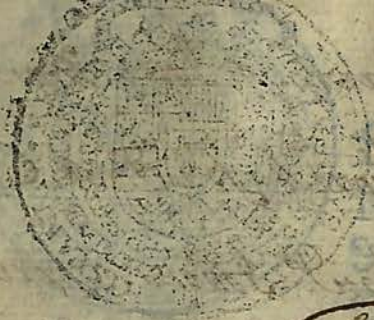
En la Ciudad de Buco. a Diez y Nueve de Mes
de Marzo de Mil Setecientos y Veinte y Nueve D. La Junta y
Resolución de ella se Junta a Ca. En sauer los ^{res} 5 =
Sr. D. Juan Nuñez Semprado Caxedo. y Just. Mayor =
D. Fran. Manuel de los = D. Miguel Fran. de los =
D. Pedro de Encinas = D. Lucas de Castro ^{res} 100 =
D. Días Fran. de Avanzo = y D. Mig. de Castro Jurado =

Sobre no aver abate
zador en las Carneras
ni ay =

El Sr. D. Lucas de Castro y Lara; Dize que
en cumplim. y obediencia de lo acordado por esta Audiencia
en Cañabos de Nueve y Nueve de este Mes no avendo ni
persona que se encargue de Cañabos de sus Carneras
por todo este presente año, para que no falte frente a
prevención de una docena de Carneros que a comprado a
Diez y Nove C. Cada Uno y que f. lo que mira a abate
tozer de carne de Vaca que son lo que por aora se necesi-
tan ni tambien persona que c. de su guarda dandole
el precio conveniente que todo lo pone en considera-
cion de esta Audiencia para su providencia =

precio a que se avia
vender las Carneras

Responde esta bien executado por el Sr. D. Lucas
de Castro y Lara lo que mencionó su proposición y
que tuvo a efecto el que el avasto de las Carneras ^{av. s.}



EL DÍA CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Se sabe según se esta Comedido y que la libra de vaca
se venda libre para el dueño a ocho quarts y las parrucas
una y otra a atreinta y dos onzas a onze quarts y medio a Cuios
prezios se Carquen los derechos de alcavalas y primas que au
dieren dichas Carnes para Cuios a fusta y que tengan pie fir
me se Encarga por esta Ciudad a los S. D. Lucas de
Castro y demas sus Compañeros diputados de esta prouide
cia hablen a el Recaudador de Ventas para que no aya noue
dad en vendiendo dichos según se a practicado y observado
en los antecedentes =

Con lo qual se dexa este Caud. y se firmara

por Ciudad como acostumbra Oamos fei

[Signature]
D. Juan de Arriaga

[Signature]
D. Lucas de los rios
y Lugo

[Signature]
D. Juan Manuel
D. Pedro Velasco

[Signature]
D. Juan de Calderon
y delgado

[Signature]
D. Joseph Carrizosa
y Ponce de Leon

En la Ciudad de Buca. en primer dia de mes de
abril de mill setecientos y veinte y cinco a la Surt. y el
punto de ella se juntaron a Caud. y asaron lo S =

12. D. Juan Luis Ferrnado Oviedo y Juan Marín
D. Juan Manuel de los Ríos = D. Miguel Fran. de Coca =
D. Juan Cer. Martínez = D. Fran. Juuoso Texuño =
D. Pedro de Encina = D. Fern. de Mediola ^{ves} =
y D. Joseph de Juego Juuado =

Petiz. de fortuna
el quarto de fames =

Dionis Petiz. de D. Juan de Castro Sinapis de

zino de Sta Cruz. En que dice allegado a su noticia que
por falta de quarterador de las Carnerizas de Sta Cruz. era
quarterando y sus diputados en su nombre, y que por haberle
bien y a sus Decanos de este tiempo hace postura en dho añas
to por el tiempo de un año que aze empezar a fazer de 20
Marana dos de Corriente Santa e el Sauado 5.º de el
que viene de setez.º y veinte y seis, en la forma sig.
La libra de Lana de atreinta y dos onzas a precio de medio
quatro = La libra de Carnero de diez onzas a quinze
quatro = La de Macho a once con la Calidad de que
de dicho precio viene de pagar los derechos de a laualas
y Dientes que le correspondan a su Venta. Sobre el qual
se anda Mcargua to de Millones y fama que le queda
libre Cada Libra de las mencionadas a los precios de
feridos sendo de su Cargo dicha a laualas y derechos



delite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO. 2

y dandole por esta su. presentados por auida de Costa qua
tromill de para Restituirlos el dia ocho de Septiembre
que vendra de este presente año, asegurando a satisfacion
de esta su. y con la Condicion de que los ganados que
previniere para el auanto an. Maiores como Menores
ande poder andar por las de Senas de Chaparra y s.
El deponso partando sin pena alguna excepto lo ma
los que de los se ande poder suer en el tiempo que se
auateze de esta carne Santa veinte para tenerlos por
to para los auerixos; y con otras Condiciones que se
expresan y se claran en d. lo pedim. que la una es el
que se le ad. Rematare de primero Remate si pre. era
y de Segundo el dia ocho de Noxiembre, y con clure
pidiendo el que se le admita. Cua petizion auendose
terdo J. Mi. el. =

Se admite y se mas q.
contiene

Se admitio la d. la fortuna y se acudo se le
mate de primero Remate este dia y de Segundo el
dia ocho de Noxiembre y con la Condicion de que ad.

quater de Nueva Santa e Lda e todos Santos e de San
 nero en bona; Santa e Lda e S. S. Miguel: y desde este dia
 Santa que cumple su obligacion de Capado: y de Juanes
 e Maco desde Lda e todos Santos, Santa cum
 plir esta obligacion: ademas de las que se Coogre
 ran en esta postura y que en esta forma se pregonen lo
 solicitando Los Cavalleros diputados de esta providencia
 el Emprerido de dho quatro mill d. saliendo de Los
 Medios que tubieren por convenientes =

Con lo qual se zeruo este Cavildo y lo firmo

maron por su d. Como acostumbra de ser =

J. Arias

D. Pedro Lorenzo de San Juan Manly
 D. Aragon Luna de Nova Velasco

D. Joseph Carreras
 D. Pedro de

En la ciudad de Buenos Aires a nueve dias de Mayo de 1764
 e mis señores de Lda e S. S. de la Justicia y Rep. =
 e Lda e S. S. de la Justicia y Rep. =
 D. Juan de S. S. de la Justicia y Rep. =
 D. Juan de S. S. de la Justicia y Rep. =

D. Juan de S. S. de la Justicia y Rep. =
 D. Juan de S. S. de la Justicia y Rep. =

D. Pedro de Encuna = D. Salvador de Nolas y godo y =

D. Fernando de Cauxa = D. Lucas de Castro y Lara =

D. Fernando de Piedrales ^{nos} = D. Joseph de Arce =

D. Juan de Mendosa = D. Antonio de Castro =

D. D. Las Franzias Navarros Jurados =

los cuarteles Arce
de Arce.

A. S. D. Pedro de Encuna Diputado de Arce

Este presente año dice que por acuerdo de veinte y seis de

Marzo proximo pasado se mandaron dar en San Carlos

de Arce para el quarto comun, quinientas p. de Arce

para que no faltase los dias de semana Santa y Pasqua

por los motivos que de dicho acuerdo consta y que no se

alterase el pan a Arce de quatro cuartos a que sea

de veinte y seis de presente; y que asia con el motivo de la

falta de Arce que a ocurrido con la falta de los circun-

stancias sea alterado a Arce de Arce de veinte y

seis de Arce que de las dhas quinientas p. de Arce

que se mandaron pagar en el citado Cavildo de

veinte y seis de marzo a veinte y dos de Mayo. Cada una sean

pagadas las quatrocientas y setenta y diez ados por

de veinte y dos de Mayo para aver ocho de Arce para

el motivo falta el quarto de pan que se neces...



de veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

de pronta providencia y sujeción a lo que se acordare y que no se
cooperimenten desobediencias en el Comun que todo lo pone en la
Consideraz. de esta Real Audiencia para que de la que subiere se haga
Combinente; en su virtud y sujeción y auendose Comfen-
do sobre su Contencioso =

Se den 10.000 p. de
trigo a punto a precio
de 25 p.

Se acordó que a los S. D. Pedro de Porcuna como di-
putado de dicho punto se le dé oí dando a los panade-
ros Santa Mill f. de trigo a punto para que esto se ven-
da en pan cozido y que no falte el cuarto a precio cada fanega
de veinte y cinco R. que es a lo que comunmt. corre y
se vende en esta Real Audiencia y que los panaderos que lo llevaran
y dieren en pan cozido, puedan vender el de Arreata y de
Arreata a quatro quartos y medio; y que a el precio de los
dichos veinte y cinco R. se le pague cargo a la Real Audiencia
de dicho punto a cada una de las dichas mill fanegas
de trigo y de las que de ellas se dieren para dicho uso
en las que se le formaren a su Real Audiencia =

Se den a los labradores y
en que se le den trigo
a punto =

Quiere petición de D. Gonzalo de Leon: D. Pedro

de Armas y otros Labradores Vecinos de Sta Zúid. que se
veduse a hazer Relazion de otra q^{ta} presentaron en Cauildo de
veinte y seis de Marzo proximo pasado en siden a que se les pres-
te a don Diego de Espinosa Santa la Cruz proxima Venida
ya y de lo acordado por esta Zúid. y que respecto a de los
dichos acuerdos muy gravoso y de los dichos empreridos en bene-
ficio de Espinosa y de sus sucesores, y Consequientem^{te} de la
Comun; Concluyen fidiendo, Sennua esta Zúid. de Decretar
se les de acada uno la porzion de Argo que tubiere por con-
seguiente acrepuzando su pago a satisfazion de esta Zúid. y que
para ello por su parte se ponga en Notizia de el M^o Sr.
Pres.^{te} de la Real Chancilleria de Granada; en Vista de que

pedunt^o =

securra J. Lizal

Se acuerda que por el laburo de estas partes y de
necesidad que se tiene Espinosa en el aumento de su
mun^o de Cierros en cada fanga de Argo se haga repre-
sentazion por el Capoderado de Sta Zúid. o como Conuega
a el M^o Sr. Pres.^{te} de la Real Chancilleria de Grana-
da para que como Juez privativo de los puntos de su
dichos y Jurisdiccion sea deuido tener aduen el que
se les de prestado a los Labradores Vecinos de Sta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Don Simón Juncos de Arce para que quedan devueltos
a sus yndiferencias, con la obligacion de solver las ados pinto
para A. de S. S. Arce que vendra de ste presente año con
su zelamin e piezas en cada una de las dhas a cada uno
a proporcion de sus Caudales y Sementeras. Con el Seguro
tantante; y G. quenta y Viego de los Cavalleros Diputados
de A. pinto y para que se pueda hacer la Representacion
a dho A. de S. S. se le remita ados a poderado. Los pedimentos de
do por dhas Satisfaciones Contentim. e sus acuerdos.

Letra de Oficio de las
Camerarias de

Quise peticion de fran. p. r. de Castilla p. r.
de la Romana; Camerarias y p. r. de esta z. d. Arce.
dize que con la ocasion de aversele cob. solva por aposto de
ano proximo pasado en auto saciendo de esta z. d. para que
por razon de emolumentos de Arce su oficio no cobre
Arce yncam. de su ver. de Nelson e qual quiesca per
sona que condusere a cita z. d. dhas especies de p. r.
aunque introduxere muchas Cargas; p. r. pedimentos
ante el Sr. Conde. Haciendo Plazim de Arce

que obtenia de S. Mag. para el uso y exercicio de
dicho su oficio en el que expresam. Se le manda acud
di con los Censamentos de derechos y apercibamientos que
a sus antecesores gozando y gozando y informacion de como esto
auran cobrados de cada lugar de pescados de la Libria Carnice
ra y de Real de Bellon de tiempo y memoria a esta
parte sin cosa en contrario; La qual le fue admitida
y dio con quatro Testigos Contes de Marones de toda ex
cepcion y donde justifico lo relacionado y era asi que
aviendo acudido ante su Mag. y s. presidente y doctores de
la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada en virtud
de la dha. informacion de que hizo a mostrar. Se le
dio Real provision para que diese embargo a los pes
cados de los Censamentos que como tal fiel de las Can
chillerias y pescaderias se toman en conformidad de la
costumbre con sus antecesores, y segun de su Real titulo
de S. de Zertor a perzeuimiento; (que es la que habia
con el respecto que devia) requirio a esta Ciudad y pidió su
Cumplim. y para que lo fuese hizo a mostrar de la
dha. informacion y de lo de su titulo a que otava
dado el Cumplim. para que ante sus ojos se le



Del Rey maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y, VEINTE Y
CINCO.

soluere; *El Concluiso fidiendo se subieron por el Monarca deff*
dicion yntumentos y por Requeixo Cond de Real prouision
y que se mande Cumplir y que no se embaxaze en la perez
zion en que a Citado y Ado. sus antezesores; Como se Justifi
caua por la dicha yntormazion y lo demas que contienido
pedimento, A que auendose duto y Reconozido Los yntument
de que haze menzion, Junto con la Real prouision que
esta, que auendose Leido Lo uno y otro J. dno de los presentes
Cuerpo.

Relacion los yntument
a laud. de la Ciudad

Se acorda que dicha petizion y R. de despachos que esta
que esta Ciudad suedese con el efecto deudo. se lleuen para
su Reconozimto y mas bien Cumplir, con lo que por S. M. se
Manda por ellos a el Lic. D. Juan Anonio auogado de esta
Ciudad para que yntorme lo que tubiere por Combieniente; Junto
tamente con certim. de Acuerdo celebrado por esta
Ciudad a los veinte y quatro de Julio de Año proximo
passado, y Motivos que en el tubo presentes para que fecho
dicho yntorme se tengan para el primer Cauido.



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Departamento entre la Decima de Sta Ciudad y a pro-
porcion de los Caudales y comunidad de cada uno sin
incluix' p'ores de solemnidad ni hazerlos Invasadores
por esta Reunados. Esto por Real cedula de S. Mag. y en
tuz' de Azeze de Dicho Mes de Marzo que a Mai
mo tiempo seles fura' sauez para su observancia
aviendo de ser de cargo de los s. Juezes y Justicias
La Cobranza, a quienes de parte de su Mag. es
do s. Superint. que luego que le vezuan' p'omientos de
timonio en el parte de su cumplim. y entrega pro
cedan puntua lnt. a los d'os. Departim. y Cobranza, de
mitiendo su proceda' a las casas de D'obanciu.
En el mes de Abril con diez a pocos
unim. de Espectores, a Costa de los s. Juezes. La
pedata vutucada de N. de Pedro garcia: Redize' para
pagar a esta Ciudad por el citado Departamento siete
mil D'os y ochenta y Sei R. V. Curo de espacio con

La Instrucción que se acompaña, auendose' cada' por uno de

los siguientes Excmos. =

se Repartan 1864

Se acordó que auendose' presente de los de España
Instrucción que en ella se hace menzion de Repartan
entre los Vecinos de esta Ciudad, y proporzion de sus Cau
dales, Aratos y granjerias, Los Setemill Dientos y Dientes
y Sei D. que enunzia' dicho de España de Synpato de la
pasa que toca pagar a esta Ciudad en este presente año; y que
para que se execute de España y Repartim. se nombra
J. Repartidores a Su. de N. de N. M. Labrador; a Domingo
Carrasquilla; y Joseph Antonio Muniz Aratantes; y
unos de ella personas de la Mayor Inteligencia y Con
prehension a quienes se les notifique lo araten y suen
saca de deves. y por Cavalleros Diputados que asistan
a dho. Repartim. a los s. ^{res} D. Lucas de Cortas y Lara
D. Miguel de poca y aslanca ^{res} D. Juan de Andujar
Jurado y para que a un mismo tiempo soliziten que todos los
Cavalleros y Ciudadanos y demas, Contribuyan por el alivio
de esta Ciudad y sus Vecinos, con la porzion que tubieren
por Combemente, por la estrechez en que se hallan estos
Naturales. y hallandose presentes los dho. Cavalleros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Capitulares azetaron La dha Diputaz^{on} y ofrezcion q
cutax todo quanto se da en abuso de sta Ciudad y sus Pe
rros =

esta p^{er}sona guarda
en la dha de Segovia de
Castilla etc

Por S. M. Fernando de Medinilla y Dotes Alcalde
de la Ciudad etc p^{er}te año diez que bien Comta a esta
Ciudad que por las continuadas salaz y daños que se hacen
en la dehesa de Chaparra y los Lugares de unuozinos,
muchas veces se tratado contra Justicia. En sus aduanta
mientos. A nombrar guarda que se le de noche y dia de los
daños y de cuenta de los taladores o dañadores para curar
a Medinilla y que con la misma orden extrajudicial
que se le tiene dada de que se solicite persona que se encar
que desta incumbencia. Tiene donbrado por tal guarda
de la dha de Segovia de Chaparra a Pedro Leon de
zino esta Ciudad persona Capax para el curar de los en
cargos y que tiene a su cargo con el ofendo de darle por
ello en cada un mes quaranta y cinco R. de Pello
y con la salidad y facultad de dar poder de numerar

penas Como las demas guardas y tenas su tercera parte
Como se acostumbra a demas de Dicho Salario; que lo pone
en Consideracion a esta Ciudad para que de la providencia que
hubiere por mas conveniente. En Vista de su propia y
autendose Comfendi Sargam. Sobre ello =

Se aprueba el nom
bram. de guarda de
en Pedro Sobon con
el Salario de 45 reales
mes =

Se apruebo el nombramiento de guarda de la
de Sena de la Capaxa hecho en Pedro Sobon y se acordó

en el dia de este mes
de este notario el nom
bram. de guarda que
corresponde a esta anota
cion a Pedro Sobon en

Se tenga por tal guarda para que avta en la de Sena de
Noche y dia zelando los danadores de ella y dando cuenta
de lo que a presenciere, por sus suaves y ocupacion de
despues de Comigio y Senalo esta Ciudad en las Ventas de su

Superiora el qual auer
dolo entendido azeto su
nombram. y juras a
Dio ga una Cruz para
de Sena = Lo mismo
mo lo hizo la Cruz que
tifiq. a Benito de Rojas
Gabriel Cruz Andres del
gado Pedro Salazar y
fran. aqui la guarda
de Campo en su per
mas de fe =

uego le Comigio y Senalo esta Ciudad en las Ventas de su
propios por razon de su Salario Cada mes quarenta y dos
C. de Nelson y que para que este sea efectivo y el Dho Pedro
Sobon se pueda mantener en dho exercicio los Cavallos de
tado de guerra que fueren Cada mes, por el oficio de fiel de
cutor se despachen Zedula en las Ventas de Sena y

Se aprueba el nom
bram. de guarda de
en Pedro Sobon con
el Salario de 45 reales
mes =

de la y almotazenazgo y con ella se le abone y pague en quan
ta a su arrendada que se ofiere en adelante. Lo que au
mimo se le da facultad y Comision al Dho Pedro Sobon para
que pueda penas y enunziar como los demas que lo son
levando su tercera parte de Dichas enunziaciones
Como se acostumbra, y que se le haga suave este

D. Simón de ella se juntaron a Caudillo Casarueca los Señores
 D. Juan Aras Semprado Conde. y Justicia Ma.
 D. Miguel Juan de los Rios = D. Juan Jeronimo Martínez =
 D. Pedro Juan de los Rios = D. Pedro de Sacuna =
 D. Fernando de Auara = D. Fern. de Piedrola Vie.
 D. Fran. de Anduza = D. Blas Fran. de Auara =
 y D. Manuel de Surtio Jurados =

Despacho para dar
 prestadas al punto
 10000 rs. Ingresos
 de los Jurados =

Dime en Testimonio dado por D. Fran. Antonio
 Sincero Escriv. de Camara de V. Nro. S. en su Real
 audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada
 su fecha en ella a los doce de Noviembre siguiente en el
 to proveydo por el y. M. S. D. Lucas Martinez de la Fuente
 de el Consejo de su Mag. y su par. en la Real Chancilleria
 para que se conceda licencia a esta Ciudad para que
 por su cuenta y riesgo pueda repartir entre diferentes
 Jurados que comparezcan ante su Ill. M. Inmull. Jueces
 de Argo de las de su punto con la obligacion de sus
 ventos en la proxima Crecida con las Creces que se
 acostumbra, y lo demas que son de D. Testim. lo que
 allendese leido por uno de los presentes Jurados =

perten a cuenta y
 de los diputados.

Se acuerda se repartan y presten a los Jurados de
 esta Ciudad las Inmull. Jueces de Argo de las que

Relaciones Juradas
del Repartim^{to} de pp^a
año de 1724 =

Que como fue Relaciones Juradas dadas la primera
por Alonso de Flores a los Doce de Mayo corriente = Otra
por Alonso Perez de Vargas con fecha a los Diez y siete
de Mayo = La tercera y ultima por Lazaro de la Cruz
fieles. Cobradores nombrados para el Repartim^{to} de la
pasa fecho en el año proximo pasado de Setezientos
y veinte y quatro por las que consta estan en numero
Contribuyentes a dicho Repartim^{to} Setezientos y noventa
y ocho D. y medio las quales auendose leido en Cte Cau^{do}
partida por partida se encuentran en ellas de muertos
auentes y falidos ciento y veinte y ocho D. y cinco m^{rs} y
podese cobrar de ellas la quin^{ta} y setenta D. y medio
vertantes lo que auendose conferido con la instruccion
venitida, con la adens que sebio en lauldo de once de Mayo
corriente para el nuevo Repartim^{to} de pasa en Cte
presente año =

se incluran en el
nuevo Repartim^{to} de
28 R. de quiebras

Se acordo que los ciento y veinte y ocho D.
que estan falidos en las tres Relaciones presentadas
por los fieles Cobradores; se incluran en el que nueva
mente se manda repartir para que no sea dependiente
en uno y otro segun la instruccion venitida condicta
de spacio; y que fecho este Repartim^{to} se saquen



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Tres Copias en la Conformidad que se efectuó en el
antezcedente para su Cobranza; Entregando la primera
que incluya desde la Calle de S^{ta} Maria la Mayor hasta
fin de la de ^{o Antonmellado} ~~Antonmellado~~ = La segunda desde esa Calle
hasta finalizar el padron a fian^o de Anses el menor
Mas Calle de la Carmen; y la primera a Anton
Dieto C^o Joao Navarro = y la tercera y Ultima Co
pia de los Cavalleros y Ciudadanos y de mas Bientos a
Juan Mellado O^o Benito de Lara a quienes se les ha
dado para que lo azeten y en caso Neceaxia se les a
premie a ellos; y que el producto de d^o de partim^o lo entre
quen en poder de fian^o salomino gaurian a quien ota su d^o.
Nombrá por el pontario de D^o de partim^o para que
de allí se haga memoria a la Aduena genera = y
asimismo se haga saber a los felices Obradores que an
dado de las Relaciones Juradas porogan en la cobranza
de sus partidas concluyendo las anotadas y falidas y
para ello se replica a su ^{via} C^o S^o Conde. sea
señalado y mandas executar los apromis con Hoff

Sobre no poderse
dar las q^{tas} particu-
lares de aux^o por
lo q^o contiene =

Morales y. pramon Venta de bienes y todo lo q^o =

El Sr. D. Miguel Juan P. de pro parr y D. Juan
Luis de la Noua Vespor y D. Manuel de Castro Jurado
Disputados de aux^o. Cete p^{er} año; Dize que aviendo dado
principio a tomar las quantas particulares de los
quatro Camos de que se componen los arrendos por
lo tocante a la año proximo pasado de setez^o y veinte
y quatro se halla el Embaxazo de que para la justifica-
cion de las generales que se tomaron hasta fin de Diz^{re}
de Antezedente de setez^o y veinte y tres se remitiéron
al Real Consejo de Hacienda, donde de presente se
hallan para su aprobaz^o que sin esta Circunstancia
nose puede pasar a su formazion para reconocer los al-
canzes de los fiels y arrendadores que fueron en el dicho
año de setez^o y veinte y tres, y poderles hazer el cargo
de ellos. Y todo lo pone en Considerazion de sta zudad
para que nosele atribuya omision y de la providenzia
que tubiere por Combeniente = en Vista de qual propo-
zion =

haze suplica al
Consejo de lo q^o
contiene =

Se acordo suplicar como se suplica a su
S^o Consejo. Al que sea devueldo de ynteressar en la
solizitud de que se concluya la Vista y aprobacion de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dudas quantas y que quando Lujan No aia que e la p...
redo e sta zud. Con quien lleva la Correspondencia ddo s.
Causa. ymbie Vazon Juridica e Alcanze o alcanze
que vaulto en las quantas e lo fiels y arrendadore
e lo au. por notocante a lano pasado e setez. y
veinte y tres para poder firmar las el No. e setecien
tos y veinte y quatro =

Con lo qual se zerxo este Cau. do y lo firmaron

J. zud. Como acostumboran Damos fe = ^{entrep = Autor}
metto =

Ante mi
Juan de Castro
mi Regido

Miguel San...
Alcaide

D. Juan Man...
D. Lora Velasco

D. Joseph Cantarero
D. Juan...

En la zud. e duc. a veinte y tres dias de Mayo

e abia de mill setez. y veinte y zinis a. La Junta y

Reparto de ella se juntaron a cau. e auerelo s. d. =

Liz. D. N. P. Aras Lemprado Concedido y Junta Mayor

D. Salvador e Votep y gosi = D. fernando e Luano =

D. Lucas e Carras y Lara = D. fernando e piedrola

D. Miguel e Boca yostanca ^{res} = D. Joseph e puzos

L. D. Blas Fran. de Aviano Jurado =

despacho sobre el
pago de su sueldo
de la Real Audiencia.
Cumplido fin de
Diz. de 1723 =

En este Cau.º por parte de su Recaudador de
Ventas provinciales desta z.ª. Representa en el despacho de
su Superintendente general de Indias su fecho en ella
a los Diez y nueve de Mayo de ochenta y siete,
fran.º J.º y Molina para el que se le comete a sus
el Sr. Conde. La Cobranza de quatro mil doscientos
y veinte y ocho Maravedis que deve satisfacer esta ciudad
a su Recaudador de Ventas de dicha z.ª. de Indias por
el efecto de su sueldo de la Real Audiencia y contra ordena-
cion de su Real Cedula Cumplido fin de Diciembre de noventa
y tres, y de veinte y tres, segun expresa
dicho despacho el que auendose leido por uno de los pres-
entes Cau.º. =

libro 436) 11
42) 128 m. del
sueldo de la Real Audiencia
de su sueldo de la Real Audiencia

ha
M

Se acordó se libren en el Arca de la Real Audiencia
de que esta z.ª. sea en virtud de facultad de la Real Audiencia
esta sumada el pago que mencioná el dicho despacho; que
quatro mil doscientos y veinte y siete Rs. de vellon y de
entreguen a su Sr. Conde. para que los quatro mil
doscientos y veinte y ocho Mar. los haga de
mita a la Real Audiencia general de Indias de la Real
C.ª. de D.º Antonio de Arana Recaudador de Ventas provin.
les



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

A ella de donde traiga Rezuo = Nos Noventa y Sei
Sei Man. Ventantes Cumpliments a Nos quatro mil
Seisientos y Senta y Siete R. de la Condicion y Ca
ta de pago a Razon de quinze C. Millas que es lo q.
se acostumbra; Cui Libranza sea para el pago de
Servicio Real ordinario y Extra ordinario de Servicio cu
plido fin de Diciembre de Año proximo pasado de
Setez. y veinte y tres, con la qual y dias e spaces
y Rezuo de su. ^{va} do. ^{or} Careo. se abonen y pallen en
quenta en las que se firmaren ad la arca =

Petiz. de Domingo
Carrasquilla en que
presenta Rel. de su
de los Pedes
bitio e panos

Bueno petizion de Domingo Carrasquilla de
esta L. en que dice que por nombramiento que era
L. de Lizo de Afelato e panos y Cobranza de
aruitio y impuestos. Sobre ello avia Coxido Diferencia
a. en do Exercicio; y que a fin de Año pasado
de Setezientos y veinte y quatro, y entrada de ste pre
sente, avia nombrado nuevo fiscal que lo era Antonio
Molina y otras cosas que expone de lo pedimienta

que presenta Dicha Relación Jurada de los
debitos que deuen paxmexos Contribuyentes ad do ann.
y Concluye pidiendo se sea q. presentada dha Relación
y que se se de flau deuenese Revisión en Data en sus
quentas finales Las Cantidades que en ella se Contiene
y que se le entregue a Mueso fiel, para que haga Cobranza
de ellas, Duntam. Con la que esta Haciendo que sea
Luego Citava pronto a Respuesta q. qual quierá partida
que no fuere cierta, de las Copiadas cada Relación
que en ello Revisión md y Justa que pidio Juro en la
Recepción; en Vista de sus pedimto y Relación Jurada
Mencionada en el que se ha es en Dote de Marzo
proximo pasado y se compone de siete lanas y su
Suma y mpta setemill setec. y quat. y sobo 10 y
quinze Mar. =

Informen Diputados

Se acuerda que los Cavalleros Diputados de
que fueran en el Año proximo pasado de setec. y
veinte y quatro de sus efectos es la dha Relación que
Mencioná el pedimento; La sean y Reconocan en su
Nombre de Contenido y se traiga q. otro Cud. =

Carta Carta de In
en el Real Consejo
de la obediencia de
na y Vaca de Quallas

Quere una Carta Escrita de Inden

de bullas pauer estado a su cargo de Obispa de
año pasado de setecientos y veinte y tres. de la Comuna de su
nombramiento a Anton de Vico y en su lugar nombra esta su
J. Cobrador para la primera Vista de el Repartimiento
genera. de papa fecho en este primer año a Juan. Ramirez
Asedano Calle de el Convento a quien se le haga dauen
y entregue la dicha Vista como esta prevenido en acuerdo
de diez y nueve de Agosto.

Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. y lo firmaron por

su mandado como acostumbra Damos fecho

Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.

En la Ciudad de Suva a treinta dias de mes
de Abril de mill setecientos y veinte y tres. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.
Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc. Yo el Rey etc.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

D. Lucas de Castro = D. Juan Luis de la Cruz
D. Fernando de Piedrolas = D. N.º de Estancia de los
D. Joseph de Puelles = D. Blas Frand. Navarro =
y D. Manuel de Castro y Piedrola Jurado =

Justificaz. de Cont.
para el pago de un
servicio Real tercio con
fin de Abril de 1725

Diome Justificaz. de Contador su fca de
di presente dia por donde consta citarle de quatra
mill dozyentos y setenta D. y veinte y ocho Mar. para el
pago de un servicio Real ordinario y contra ordinario de
servicio Cumplido fin de este presente mes de Abril y
que anualmente se acostumbra librar por razon de la
conduccion de dha cantidad nouenta y seis D. y seis Mar.
que cada Compaña quatuor mil trescientos setenta y

Señalon 4036) N.º
con 42) N.º 28) S. de
serv. Real tercio con
fin de Abril de
este pres. año y con 26) N.º
por razon de conduccion

sete D. en dha de just. justificaz. =
Se acordó se libren en la Arca de los auxil. de
que cita Zind. Vna en virtud de facultad Real quatuor
mille trescientos y setenta y siete D. de N.º y se entreguen
a su p.ª el Sr. Conde para que los haga conducir
a las arcas D. de la Zind. de Cordova: los quatuor mil
dozy. y setenta D. y veinte y ocho Mar. por razon

Tha
K

Lo que se cita deurendo a Servicio Real ordinario
de Corta ordinario de Servicio que Cumpla de presente dia
de donde Draga Pozuio y Contrada en forma y lo venen
ta y Sei B. y Sei Man. Vertantes por Nazon de la Contad^{or}
de dha Cantidad tomar la Nazon en la Contaduria y
demas pauto que se ofrezca endho entrego segun la sen
tificaz^{on} de Contador, a suia Continua^{on}. Se expa^{se}
y Con ella y Pozuio de dho S. Correo. Se abonen y fallen
en quenta en las que se le tomaren adha arca tomando
la Nazon el Contador =

Por la Corta y
de la Cavallos

Con S. Correo. Que bien Onra a Cta ciudad
Las Vegetadas de ordenes que se an cogido sobre la Corta y
Vaca de Cavallos y que se an de la Comesa Victoria. Se la
cario a su p^{ia} por S. fran. de parte de Secretario de sumas
con fecha en Madrid a los veinte y siete de Marzo proximo
pauado sobre la obediencia de lo referido que se dio en Ca
uila de veinte y dies de Noviembre en el que se mando
Draga a Cte la que auendone leido con la Real pragmática
de Mayo pasado de mill seiscientos y noventa y cinco y Corta
cuenta a su p^{ia} el S. Correo a los diez y nueve de diez
de Mayo proximo pasado =

Se leuen todos los
papeles a Cte fin con
duzentes a el augu^{do}
esta vez para q^{ue} se firmen

Se acordo que para el mas puntual Cumplim^{to}
en las C. ordenes sin embargo de auerse conuocado por
su p^{ia} el S. Correo a la Real Junta a Cte fin firmada



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Antezedentem. a El Sr. Consep. en fuerza de dif-
rentes Cartas reales que a obtenidos sus. A. S. Ome
didor y sus antezedentes que an participados a Cta. Zud. Su
adiuntamientos; Todos Los papeles, Ventas, facultades, Cms.
trumentos a Cte fin Conduzentes; Se lleuen a El auogado de
ta Zud para que le informe sobre todo y se traiga para
otro Caucho.

En firme en petiz.
Relaz. Jurada dada
por Domingo Carrizquillo
fue. de laud. de panos
el año de 1724

Dióse en informe de los S. D. fern. D. Navar
linares D. Lucas de Castro y Lara V. y D. Diego
torres Jurado Diputados de au. que fueron el año proxi
mo pasado de setez. y veinte y quatro dado en virtud
quando de veinte y tres de Corriente en petizion pre
sentada con Relazion Jurada dada por Domingo Carriz
quilla fue. de laud. de panos y Petazos que fue el año
proximo pasado de setez. y veinte y quatro presente
Consta de los deudos Moros de los amutrios de panos
y Petazos en el año proximo pasado de setezientos y
veinte y quatro en que dizenauer Nits. de D. Relazion

RECEIVED
IN THE
OFFICE OF THE
SECRETARY

dada J. N. de Domingo Carrasquilla de lo que se es
ta deviendo J. los tejedores de los paños y retazos que son
de su Cargo por el Navitio de este año proximo pasado
y que ofrezcien do como ofrezce responder por qualquiera par
tida que no fuese de esta de las que Contiene podrá esta
zimar Mandar la Entrega a Afel Muebamente nombra
do para la Cobranza de los Navitios de la prouiden
cia que Subiere por Combeniente; En Virtud de lo qual
y auerendose Leido =

Se Contiene la Relac
zion a Nro. Molinera
para su Cobranza =

Se acordo que luego luego se pague cada la Relac
Durada a Mano de Antonio Molinera fiel nombrado en
este presente año para la Cobranza de Navitios de paños
y retazos, para que a el mismo tiempo la paga de los Die
temill Setecientos y quatro y seis R. y quinze Maravedis
que importan su cantidad; Sende de el Cargo de Domingo
Carrasquilla responder por qualquiera de las que de el
saber en quieritas = El Respecto de precuara por el Cobo a
estos efectos y los demas que produzcan el Navitio para
la paga de su estimacion; Simplica a su Nro. C. C. Casel
vidor sea Secundo de Mandar que qualquiera de los pre
sentes Caxid. Con el Alguazil Mayor eferen lo apromis
Correspondientes para que tenga lo que aha Cobranza =

Notificas a Nro
señor de la paga del
Dito de el Repartim. a pag

En este Casido por mi el Caxid. se hizo Saca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En auto proveydo por Su S.^{ma} C.^{ta} N.^{ra} Comissidox en que manda
hazer saber a Cta. Zud. que entro de Perzexo dia apr
te y Remita a las C.^{tas} arcas deenta y tres mil tres
y ocho Mar.^{ds} que resta devuendos de el Repartim.^{to} de paga
por lo tocante a el año proximo pasado de rendos de
Zuid y Entrada de aueros año deentado; en Vista de pu
auto que se leio a la Letra, que se proveyo a los diez
y seis de este mes por ante uno de los presentes Escriu

Los Cobradores Antrepue
las Cant.^{des} que paraxen en
su poder y otras que
contiene =

Se acordó que los Cobradores a su cargo es
A prozexo de dicho Repartim.^{to} entreguen las Cantida
des que paraxen en su poder y subieren excoisido de las
relaciones juradas que tienen presentadas que Monozes
A descubierto se dara providencia a su Entero pago
y que todo lo que paraxe en poder de fraud. palominog
blan de pmitaxio general de el producto de dicho re
partimiento lo Remita a las C.^{tas} arcas con persona
segura y a la Mayor satisfaccion que en su carga
Entrada en forma =

Carta Escrita a
Ctra. Zud. J. C. Super
Intendente sobre el
Modo de las Obrazas

Quie' a este Caucho Carta Escrita a esta Zud.
por el A. Superint. General de este Reino en que expre
sa el modo que se ha de tener en las Obrazas de los

Recurzio de Millones de Realas Diez y de mas que
cogren. en conformidad de la Instruccion que esta
Remitida y se dio en Cauchos de once de este mes la que
auendese leido J. No de los presentes Escrivano

Se responde y demas
que contiene =

Se acordó se responde a esta Carta dando a en
tender que esta Zud. se halla en administracion por
arrendam. que tiene Ceb. D. Antonio Sereñi con quien
se debe entender la dda Real Resolucion para que a ella

se arregle =

Justificaz. de A. Cont.
petizion de A. Indio
de fran. =

Quie' Justificazion de A. Contador dada en
virtud de acuerdo de veinte y uno de marzo en petizion
presentada por el Indio de A. Comu. de Nro. P. S.
fran. en que pide diez Ducados J. la limonia de la
fiesta celebrada a Nra. S. de Concepcion el dia ocho de
Diziembre proximo pasado de A. Cargo de esta Zud.
dicha Justificazion consta no auerle librado por esta
razon con algunas Curia Justificazion auendose leido
por uno de los presentes Escrivano

Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Se libren en propios
los Diez Ducados
de la fiesta celebrada
el día 8 de Diz.
de 1724.

Thaff

Se acordó se libren en el Miquel de Anaxeff
Vallejo Mayordomo de las Ventas de propios este presen
te año Diez Ducados de Nelson de la timonía de la
fiesta celebrada a Nra. S.^a de Concepción que tiene botada
el día ocho de Diciembre de cada año, por la cumplida
el proximo pasado de setezientos y veinte y quatro para
que dichos Diez Ducados se entreguen a el Indico de
dicho Conuento, segun la Zertificaz.^a de el Contador
y con esta libranza y Reçuo se abonen y fassen en
quenta en las que se le tomaren ad los Mayordomos toman
do la Razon el Contador.

Petiz.^a de el Cont.^{or}
en q.^a pide se le libren
480000 de su salario
de 4 a.

Donne Petizion de D. Bar.^{to} Ferrano Madueno
Contador de esta Ciudad sobre la pretension de que
se le libren quaxenta y ocho mil Mar.^{av} de su salario de
quatro S.^{rs} a Razon de Dozemill en cada uno cumplido
el día onze de Agosto de el proximo pasado de setez.^{os}
y veinte y quatro, en que haze Relazion de lo pedim.^{to}

que fienen dados sobre esta razon y de lo que se acordó
 en ellas a dia veinte y quatro de mes de Mayo
 año de setezientos y veinte y quatro para lo veinte y
 dos de mes de este present. y de cierta certificacion da
 da por nos los presentes escriu. y los fuenca de el
 para la que comita citasele auendo el salario de dos
 quatro d. desde el pasado de setezientos y veinte y
 concluié pidiendo que en vista de dicha certificacion
 se mande despachar libranza para que de los efectos
 de propios se le satisfaga de dichos quatro y ochos mill
 mar. por el Situado de dicho quatro d. cumplidos
 el dia onze de Agosto de el proximo pasado; para
 que se auendose todo a la letra por uno de los pre
 sentes escriuano.

libren en propios
 de 480 m. por el
 situado de el real
 contador Santa Fe
 de Agosto de 1724 =

Se acordó se despache libranza para que faga
 Amaris Vallejo Marcondes de las ventas de propios
 este presente año de lo procedido de ellas se entregue
 a D. Don Juan Mariano Madueno Contador de esta
 quarenta y ochos mill Maravedis por el Situado de
 se cita consignado para el Contador de Arrengos

Jha. M.
 M.



Uetate marcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El quattor Cumplido el dia onze de Agosto de Spanna
do de Mill Setez. y J.º y quatro a Nazon en cada uno
de Dozemill segun las petiziones zertificaz.º y demas
que se an auto; que en virtud de dta libranza y de
zuo de dho Contador Mandamos se abonen y pallen
en cuenta a dho Marcedomo en las que se le forma
ren a su Cargo =

Sobre que se notifico
a los que Manos
de Absente sin titulo
Zenen =

Se acordo por esta zuo. en atenzion de auer
a algunas personas q. exzeren ofizio sin tener titulo
para ello, con el pretexto de Absentes; Cumplido
con las R. ordenes; se les ha de auer Zenen en ellos
y acudan a ganar titulo en sus Cauderas o Licenzia del
Real Consejo con apercuzmito que se proceda a log.
aro Lugar =

Con lo que se zeren etc. Cau.º de jo. fumacion.º
Zuo. Como acostumban. Damos fe
D. Juan Cortes, Contador
D. Joseph Carrasco
D. Juan Cortes
D. Juan Cortes

En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y ocho dias del
mes de Mayo de mil setecientos y siete y cinco años. La Real
Cedula de su Magestad de esta de Santarion a Cam. Caravan lo s. =

12. D. Juan Luis Semprado Condesino y Intendente
D. Juan Manuel de los Rios = D. Miguel Juan de los Rios =
D. Pedro Juan de los Rios = D. Francisco Juan de los Rios =
D. Pedro de los Rios = D. Salvador de los Rios =
D. Fernando de los Rios = D. Marco de los Rios =
D. Diego de los Rios = D. Antonio de los Rios =

Carta sobre el tra
tado de pazes con
el Imperio

En su Real y A. Correio. A muestra Carta
ordenada de la Real y A. Correio. A muestra Carta
res de S. M. y su presidente en el Real y A. Correio
mo de Cartilla escrita a su Real y A. Correio en Madrid a
los veinte y ocho dias de Mayo de este presente año que partizga
La feliz noticia de los Tratados de paz y de Comercio
Concluidos y firmados con el S. Imperador con S. M.
Siendo de tanto Conuulo y Beneficio para todos
sus fieles Reinos semejante y de importancia. El
partizga a su Real y A. Correio para que lo haga saber a esta
Real y A. Correio a fin que su Real y A. Correio sean acreditado en todas oca
siones a su Real y A. Correio se sabe con la noticia
y su amor le manifieste en esta. En a muestra
ciones de su Real y A. Correio a Santa Fe de Bogota. Como S. M.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

a Mandado de Escripto con el Sedeum; e diez No-
ches de Luminarias, su fecha de esta Carta como que
la Exprimado La que auiendo eido por Vno de los
prezentes Escriu. a celebrado esta su. Con la mo-
ra de montrazion de la lepra semeiante Notizia
y su nombre de su Mag. Vespite a su. Las gracias
por ello =.

Semando pregona
Patron;

Ladado que para que atodon Conite San plau
sible Notizia su. El. Conrebo. Sea dexido de
Mandado hacer Notoria por voz de pregones para
que todos Concurran a ella, poniendo luzes por diez
Noches, Continuada, empezando desde Manana Venisei
y nuebe y se ponga el Izemta y Izemta y No este
Mes, y que el dia de el S. Rei D. fernando se ce-
lebre en la Parrochia de esta su. Muna ferriendo
manifiesto el S. Sacramento y Cantando el Sedeum
preuiniendose los fuegos Correspondientes a demon-
trazion de Santo Subito, en que se ynterexian todo
en la repetida paz de las dos potencias que
Coopresa la Notizia: y que los Camalleas diputados

de Ventas La partizipen a los Señalados Regulares
Circulares para que Concurran Con el Reguero
de Campanas en Nuevas Tres Noches y dia de S. S.
fernando y que su S.^{ua} sea servido tambien partizi
parte a el M.^o S.^o Presidente de Castilla, dandole
a entender a su S.^{ma} N.^{ra} con que a servido
La Noticia y deves grandes con que queda esta su
de Escutas Maiores de monstraçiones, permitiendole
Lizenzia para ello =

Cartas de pago de
que satisficis el
servicio Real de
de Diz. de 1723 y fin
de Abril de 1725

su S.^{ua} N.^{ra} Carlos. demuestra Cartas de
pago de que se pagado en la Señoria general el
servicio Real ordinario y Extraordinario de
Cumplido fin de Diz. de 1723 y pagado de setecientos y
Vente y Tres, que estava por satisfacer por la difi-
dad que ha en su servicio cada Señoria = Las
Mismo otra donde consta que se satisficis el dicho
efecto de el servicio Cumplido fin de Abril de este mes
de setecientos y Vinte y Cinco, Las que avendose
Conozido =

se pongan en arcas

Se acordo que las dichas dos Cartas de pago
se pongan en arcas donde se recose el producto de
la averzia que que esta su dia donde estan



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Medidor publico de Hierros de esta Ciudad Con su
autenzia y de Nro de los Caxuanos de Sanlós todas
las Hierros y Bazar de la Lebera de Chaparra
Vozas, pedreras, Canada de Andrez, y otras que constan
de la certificacion dada por el dicho Medidor que
presento y suyo en dicha forma, y que era asi que
en dicha Diligencia avia autido el dicho Medidor
treze dias con tres bombas que avian llevado la
Cuerda y autido proxiamamente a dicha medida ganando
cada Nro tres R. que a el importaban dichos
treze dias ciento y diez y siete R. que seña del
plido y pagado a dichos tres bombas, como tambien
a Cuenta de lo que esta Ciudad sea de xurdi de
mandar libran a dicho Medidor diez y seis R.
que todo lo que seña pagado y importava por
los y diez y siete en su atenzion pido y suplico
a esta Ciudad libran por presentada dicha
certificacion y fuese de xurdi de mandar

aver Cumplido Con su Mandato y Encargo y dar
 providencia para el pago de dichos derechos y diez
 y siete D. Negros Con Mas Lo que fuere devido
 de somnarse a dicho Medidor por su trabajo en
 dicho Treze dias y tener presente a el mismo tien
 po la dicha autenzia de dicho D. Pedro de
 Foxuana y Caxuanari; en Vista de suo pedimento y
 zertificazion presentada que parece esta firmada
 de dicho Juan de auar su fha en ella a los
 onze de Novente y quatro de Junta auerse
 Medido las Tierras que Refiere de pedimento
 y auerse sembrado Mas que las fortunas fechos
 cinquenta y ocho fanegas de estas sembradas
 Mas Deante y siete fanegas y Meda y suzele
 Min, en Vista de suo Zertificaz. que se lee
 en la letra =

Cobre la Venta
 lo que se halla
 sembrado y barbe
 do Mas que de
 lo que expresa

Se acordó se Cobre la Venta de todo lo
 sembrado y Negado el Cero de lo que se ha
 llado sembrado segun las fanegas de Arreza que
 en uno Arri y Constan de la Zertificaz.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de Medida a los precios de sus posturas, y que a
este debe pagar cargo y por cada certificación
al Marqués que se nombra para el ser-
vicio de las ventas de dichos arrendamientos de me-
dida presente para el libro que se le diese la dicha
certificación = y que para el pago de su servicio
y cinquenta y seis d. que a tenido de costa la me-
dida y reconocimiento fecho por el Sr. D. Pedro de
pauana de Gordon desta Ciudad. Con asistencia de
Antonio de Castro uno de los presentes escriu-
do en esta forma: Ciento y cinquenta y seis d. a
dicha medida = Ciento y diez y siete a los tres
hombrés que llevan la cuerda = e los presen-
tes ochenta y tres vertientes de la ocupación
asistencia y salario de Sr. D. Pedro de
pauana y presente escriuano que todos
componen los dichos servicios y cinquenta
y seis d. los quales se paxaron sellos alba

Entre lo que se hizo en el mes de Agosto y de
Setiembre en que se hizo portura Curio pro
tes. Efecte el Contador con toda igualdad y
Sacandose Copia de el. Seles a premio a su pago y
qua se quera Minutas para dar satisfacion a los
interesados que an interbenido en dicha Medida
segun se expresado, Cuius productus se ponga en
poder de Nro. Sr. D. Pedro de Porcuna para
su Distribucion. Todo en castigo de lo que excedo
y averie a progrado Sierra que mole compete esto sin
perjuicio de que el Sr. Correal. proceda a la Cri
minalidad que le corresponde. Y que en abe
lante para excusar tropelias y gastos las porturas
que se hizieren para sembrar las Sierras sea
con la obligacion de mantener las Sierras
y arboramiento y que las que no lo hizieren
se obliguen a cebarlas con intervencion de qual
quier diputado de Ventas para que se mantenga
la planta que esta dada ad las Sierras con
aprovechamiento que el que no lo efectuare



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

propara el quatro tanto de lexcozo que sece
Justificare =

Petiz. de D. M^o.
de boca =

Doné Petizion de D. Miguel de boca pad
tor y D. fern. de boca Cantarero en que dizen a
nen en arrendam^{to} para sembrar y tener Cereza
Año de veinte y seis las sazas veinte y nueve
y treinta que tienen quinze p. y media y respect
de no tenerlas por estar montuosas y piden se
midan y que por lo que sonitase tener estas
prontos a su pago = D. G. En otron piden
que se mida el quatro veinte y tres de dicha
de boca que tambien tienen en arrendamiento
y respect. de tener nueve p. por su planta
Solo le an hallado siete por estar el cozo
incluso en la saza veinte y quatro en
Dita de su pedit^o =

No alugar a lo
primeros y se ce
Cute lo Seg^o =

Se acuerdo que por lo que boca al
primer Contecoto de pedit^o no a lugar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Las dhas. C. Madrid a los veinte y nueve de Mayo
proximo pasado. La dha. C. que expresa, que por parte
de Pedro de la Villa sean presentados en la Cámara
diferentes papeles pretendiendo que en su virtud se les
pague título de herederos de esta Ciudad en lugar de
Antonio Bozaro = La otra que por parte de Pedro
de Godar Coneser sean presentados en la Cámara
diferentes papeles pretendiendo que en su virtud se les
pague título de herederos de esta Ciudad en lugar
de Gerónimo Caullín. La dha. otra que estava re-
suelto que antes de executarse, informase esta Ciudad
si los dichos Pedro de la Villa y Pedro de Godar
eran personas de buena vida y costumbres de naturales
quietos si concurrían en ellos la suficiencia y habilidad
que se requiere, si tenían otro oficio incompatible o nulidad
alguna que les incapacitase para cada uno de los que
pretenden; previniendo tambien que para ello se cometa
que este adjuntamto. sea readita ante Dn. y Co. pre-
sion de el efecto para que era y que así juntos los Ca-
pitulares informen en razon de lo referido en sus
autos lo que de les ofrezieren y pareciere de lo qual

La expresada Combecatoria a la Sra. gotra
Drene fe el Escriv. de ste aduortant. lo que se efectua
se. Con la Mayor brevedad Remitiendo a Mano de ste
F. D. n. fian. de parte suya para dar Cuenta a la Ca.
mara en suá Vista de ambas Cartas ordenes y auer
dise Comferido sobre lo expresado en ellas =

ai Repaso.

Enanimes y Conformes todos los Cavallesoff
Capitulares que se hallan presentes: acordaron que
los dchos Pedro de la Villa, y Pedro de Sodar Co
nsejero Cada Uno son personas de buena Vida y Cos
tumbres de Naturales quietos y que en cada Uno
concurra la suficiencia y auilidad que se requiere
y que el dno ni otro tiene ofizio incompatible
ni debilidad alguna que les incapacite servir el
que cada Uno pretende; por lo qual siendo S. Mag.
(Dios le guarde) seuidos podra Mandar se les despa
che a cada Uno el Titulo de el ofizio de Concecion
aque tiene derecho: y para que se Cumpla en todo
con referidas Cartas ordenes, se saque certifi. de ste
acuerdo y se entregue a su^{zia} e S. Correo. para
su Remision en la forma que se manda f. ella f.

La Sedula para
Vno de los
adov = = = =

En este punto fian. Antonio
zerezo Escriv. publico y de A. Numero de esta ciudad
Con esta Sedula de su Mag. Dios le guarde fin
Auda de su Ma. y Refrendada de D. fian.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El Castejon su fecha en Buanques Ho. Diez y
Siete de Mayo proximo pasado por la que se le
cede Lizenzia a A. d. s. frand. Antonio Texez para
que sirva en ofizio de Aes Contadores de quantas
particiones de sta Zud. por nombramiento de D. Juan
Serrano Madueno a quien se fextenese la d. rta. rta.
dula auendose leido J. d. no de lo presentes Caxuanos
y Entendida por esta Zud. =

Seg. y Cumpla

Se ouebzio con el Respeto y acatamiento de
uidi y se acuerdo se guarde y Cumpla Como su Mag.
to Manda, y que Respeto de serca Cibo el Juramento
Como se preueni J. dicha rta. rta. rta. rta. rta.
Antonio Texez Me de A dicho ofizio Como le Conueny
y que dicha rta. rta. rta. rta. rta. rta. rta. rta. rta.
Cauldo y se le entregue su original para guarda de su
decebo =

Petizion de Andres
Cordon =

Ordi petizion de Andres Cordon en que
pide se le libe la porzion que pareziere Conseruarse
a esta Zud. para poder proseguir y acabar el Caxuan
talla nueva de Laxoro de Al Velasco y poder preben

Materiales Cuya p[ro]p[os]icion auerendose leido por Srno de los
preuotes Caximano =

de Sapa liquidar.
de lo que debe deue

Se acuerda se haga liquidacion por qua se quera
de lo de lo que tiene p[er]tencido y se le esta vertand
a Andres Condon segun la obligacion que tiene esta
y fecha de Araya para dar la p[ro]uidencia sobre lo
contenido en d[ic]ho p[er]mit. a el p[ri]m[er] Cau[er]o =

prop[os]icion sobre
casas a el p[ri]m[er]
casas de Araya de
los p[er]otes p[er] arrendadas

El Sr. D. Pedro de fortuna Diputado de Ventas
este presente año dice que ya conta a esta z[er]a como en
tas Casas que quedaron J. Muerde e Antonio fran. de
los p[er]otes tiene credito esta z[er]a por venta de la Venta
de Torres de la Mar punta y Matagorda que fueron
a su cargo el año pasado de setez. y siete y de que son
y potecas especiales referidas Casas las quales se nece
rita arrendarlas para desde el dia de S. S. Juan de
este p[re]s. año en adelante por no auer auido persona
que las aya querido comprar; y que lo que las au
tan se estan en ellas sin querer obligarse a su venta
y que combendra de lanzen para que ayda arrenda
dores; en vista de su p[ro]p[os]icion =

laquen a el
p[er]otes Araya
p[er] las Casas de
de los p[er]otes =

Se acuerda que para desde el dia de S. S. Juan
de este presente año en adelante, se laquen a el alcaide
nada y p[er] las Casas que quedaron por muerte
de Antonio de los p[er]otes y a ellas se rezuan las
personas y p[er] que se fizieren, y p[er] el Srno



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de su arrendam^{to}. Se Sanzen de ellas sus abitadores

No afianzando la paga de su venta =

Proposiz^{on} sobre es
ta p^{ar}te del
D^o de Ap^{er}to

N^o D^o Pedro de p^{er}una D^o de Ap^{er}to

to Este p^{er}te año Dice que en una de las Casas de
Liz. D^o Jul. Juans abogado de lo C^o Comieso se halla
Cucamarado porzion de grano de Ap^{er}to y que a p^{er}una
de la temporal y Continuada de L^o de la Santa
parte de ello, lo que a los ap^{er}tos y Taxandaz y rendo
mies antes de Aves L. sea empezado a p^{er}ta como
to y D^o de Aves L. se acorta diferencia que estas lo p^{er}ta de
no las quieren gastar para el Abasto de p^{er}ta de p^{er}ta
Menocaus que Aves L. y que estando a p^{er}ta de San ab^{er}
dante Coecha Combione dar providencia para que de
porzion no Coecha y que de Metardarse Co. enafenarla
esta p^{er}ta la perdida que lo pone en consideracion
de esta p^{er}ta para que de la providencia que Aves L.
pa Combiente; en p^{er}ta de L^o de p^{er}ta p^{er}ta p^{er}ta
doe Comferido largam^{te} sobre ella =

Se ap^{er}ta a los
habidos reconocidos de
D^o de p^{er}ta de p^{er}ta de p^{er}ta

Se acuerdo que siendo San Ocho la porcion de

D^o que se a reconocido averse Calentado dos personas

A

que luego que son esta mi Cedula fueren requeridos or-
den, y Convientan Continuar en el Suo y Exercicio de
Referido ofizio; de Vaso de el Juramento que fenei-
do, y admision que se ordo, por el citado acuerdo de
Referida Ciudad Como Veniente de el Mencionado Don
Bartolome Lixano Madueno en la forma, Segun, y
de la manera, y con las mismas Calidades, y Condicion
que el lo pidia, y deua saber, y se Contienen en el de
su Titulo, Segun y Como hasta agora lo Saueri hecho, y
lo hizo el Referido Manuel de Zevallos Canales
Dño. antecesor, sin poner ni permitir se ponga en
ello, duda, Embaxazo, ni dificultad alguna que anti-
mi voluntad. y de fero que de esta Merced Saueri pa-
gado el derecho de la Media anata, que yngento y
mill Drezientos y veinte y quatro Maravedis que es
la Terzia parte de los duebe mill novecientos y se-
tenta y tres Maravedis que pago el propietario a su
go que de espacio Titulo de este ofizio, fecha en
Aranquez a Diez y siete de Mayo de mill setez
y veinte y Zuro = Yo el Rei = Por Mandado de
Rei nro. = D.º Fran.º de Castellan

Como consta y pareze de la dicha Real Cedula y
original solui a poder de Fran.º Antonio Perez



Diez y seis maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En su fuerza esta ganada y quien firmo en este su Notario
a que en Audo me Remito y para que conste en fuerza
de acuerdo ante escrito lo firme en Audo a quatro
Dias del mes de Junio de mill Setecientos y veinte y cinco

[Handwritten signatures]
Juan Antonio Cerezo
Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Guaxalanze a once dias del mes de
Junio de mill Setecientos y veinte y cinco a la hora y hora
simientos de ella se juntaron a saber es a saber lo
Liz. D. Juan Anas Lemgado Comed. y Juva. Mayor
D. Miguel Fran. de Oca = D. Pedro Juan de Oca
D. Pedro de Sacunas = D. Fernando de Oca
D. Fernando de Piedrola del. = D. Joseph de Oca
y D. de las Franzen de Oca Jurados =

ta de Acoz. moad
de la Cartilla

Diez y seis maravedis
de la Carta de Acoz. s. obuja e de Oca
de la Comed. de S. M. y su presidente en el Real
de Cartilla escrita a sus Comed. de Oca
de la que por su sele escrito en fuerza

A

de acuerdo de veinte y ocho de Mayo proximo pasado, en orden a la Licenzia que se pretende por esta Surd para las demonstraciones sobre la paz como se expresa en el Titulo Cautivo de Nueve y ocho de Mayo su fha de esta Carta a los señores de la Comente en que expresa su^{ria} y el fin de que se acuerda. Leida y oida de los señores Escrivanos

Se acuerda por la
Liz^{ia} al Real Consejo

Se acuerda se acuerda por la Licenzia que se pretende para estas demonstraciones a Real Consejo por mano de Capoderado de esta Surd a quien se le permitan los testimonios conducentes para que pueda hacer esta pretension =

Carta de Superintendente de este Reino

ca. alen a lo que contiene

Dicha Carta Escrita a esta Surd por D. Juan Bautista de Zunzunegui Superintendente general

de este Reino su fha en Cordova a los Nueve de Mayo

presente en que dice que para dar cumplimiento

a la Real Cedula de diez de Enero de setenta y

veinte y quatro en que fue servido permiti^{er} y persona

de su Magestad lo que se estudiare de suyo entre otros efectos

de Real Servicio de Milicias Santa fin de diez



Quinto municipal.

SELLO AVARTO, VAL
MARAVEDÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El Mill Setecientos y Veinte y Dos Santo en los pueblos don-
de se Cobran por el Partim^{to}. Como en los que se pagare
de auxilio que se les tiene Concedido, y que se permitiere
el Concedido auxilio de Milicias para este primer
de Enero de la Ciudad año de Setecientos y Veinte y qua-
tro en adelante, Zedanda (Mediante ello) la Cobran-
za de Dichos auxilio: se permitiera q. lo que toca
a esta Ciudad e su Ayuntamiento autorizado a las
facultades que se la Concedieron para el Mo de sus
auxilio con el fin de no suar de ellos en confor-
midad de la citada Real orden; El Causo que existiere
por estas tambien aplicados a la paga de el ser-
vicio Real, o otros fines que se Concesiere quales sean
y los salos y Distribucion que hicieren tendio en el
Mencionado año Como se prevenia en la Real orden
tencion dada para la practica gobernanza de la
Comunidad de la orden. Cuyo Real orden se
se permitieren por su mano en el Domingo de setenta
y no dia o a mas fecha, en requesta de Referencia

+

Carta a la Contaduría de Dicha Superintendencia ge-
neral sin mas dilacion, disponiendo se ayude a ella por
parte desta Ciudad a Mexico su abono de los Efectos
Comprehendidos en el Real Cédula, sin que en lo mo-
do se cooperimente la menor omision por sea de su
encargo de la que quiere dar Cuenta a su Magestad y a su
Real Consejo de Hacienda, y Remita el Instrumento
que previene la misma Instruccion, Comfiansa de
Zelo desta Ciudad lo Executaria con toda puntualidad
y interesarse el Real Servicio y Bien Comun de
esta Ciudad, en Vista de Cua Carta y auerendone leído y
una de las presentes. C. A. M. =

Se responde lo que
contiene //

Se acuerda que Respecto de que en virtud de
acuerdo de diez de Mayo de 1780, ano pasado de se-
ter, y veinte y quatro y en el se Remitia a Ma-
no de D. Antonio de las Dillas ofisial Mayor
de la Contaduria de la Superintendencia general
de Dicha Ciudad tanto de las facultades de los au-
toridad de que esta Ciudad una y testimonio por
donde se Justifica todo lo que previene dicha
Carta, su fecha de dicho testimonio a los diez



Real Audiencia de Madrid.

SELLO QVARTO, VYENTE
MARAVERES, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El Sumo de D^{no} año de Setecientos y Veinte
y quatro. Se responde a d^{no} S. Superintendente Sacien
dole presente lo referido para que Mande acudir a la
dicha Contaduria donde hallara los instrumentos y
alles cumplidos esta su. Con lo prevenido J. de
Real Cedula =

de Dombas
receptor de penas

El Sr. D. fern. de pedrola a cargo de
la Comandad este p^{te} año dice que por acuerdo de
Veinte y siete de febrero de este p^{te} año serom
tro J. receptor de penas de Campo para Ad^o el
a Bernabe Jarama Vizcaino de esta su. El qual
acuerdo aceptado, e pues se a referido por Comita
no la Comandad de San Marcos contra
Muro de esta su. ante a Dombas abis e tal q^o.
Rendo incompatible el que aia de percibir las Comenda
des que importan las renunciaciones fechas en este
presente año lo pone la Comandad de esta su. para
que la providencia que tubiere por conveniente
en vista de su propia y Comenda esta su.

de Sea Zientis de Contemido

Se d'ombro en lugar
de D.º Salomón
Vezcoffo a Bernave
Martín

Se d'ombro por Recepta de penas de

Campo por lo que toca a este presente año y

Lugar de Bernave Salomón; a Bernave Mart

Amunio Vizcoffo de sta d'ba Zud. a quon se le haga

vez para que lo azete, y no lo haciendo se suplica

a su N.º Consejo. se mande a premiar por

Viga de derecho = y se haga saber este d'ombro

mientis a todos los Cavalleros Capitulares que nos

hallan presentes para que les Comite, y pare el mun

perjuicio que a los que lo estan

sezerne este Cau.º y lo firmaron por

Zud. Como acostumbra Damos fe =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la Zud. de Nueva Canse a Catovece de

a mes de Junio de mill setec.º y veinte y dos

a la Sur.º y Vesp.º de ella de Junta con aca.º Basave

D.º Juan María de Prado Conde.º y Justa mar.



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

D. Juan Manuel de Torres = D. Miguel Juan de Caceres =
D. Juan de Soto Zorilla = D. Pedro de Socuma Rebollo =
y D. Blas Francisco de Huanuco Jurado =

Se lo que ocurre
de D. Juan de Soto
que se gasta en pan
1383 f. por q.
20 =

El Sr. D. Pedro de Socuma, Diputado de
punto. Este presente año dice que en virtud de acuerdos
de debe de Abril y Veinte gacbo de Mayo proximo
passado, se decretó en uno y otro (y las razones que ellos
Consta) dar en pan cozido de punto para el pueblo
Comun de mill f. de trigo a precio cada una de
veinte y cinco C. y lo demás que de dicho acuerdo
Consta a que se remite; y que se cuenta de la
de dos mill fanegas de trigo que constan de
uno y otro acuerdo sean gantado. Las mill trescientas
tas gacenta y dos, a esta forma: Las ochocientas
y gacenta y dos fanegas de que dio cuenta en el
do Caudales de Nante gacbo de Mayo: y las quinien
tas y una restantes de que se gasta si dio de la
fecha a dicho precio de veinte y cinco C. y
que respecto de que el trigo lo gaban y compran

Los panaderos Mas baratos que a dicho Veinte
 y Nueve de Mayo se Comenzado a sacar
 La Comedia en los Puestos de forma que no aya
 ninguno de dichos panaderos a dicho punto go-
 zara, que todo lo pone en consideracion de su su-
 para que combiniendo gasta suyo de defendi go-
 de la providencia que subiere por conveniente en
 vista de suya proporcion y auendose Comfendo Sob-
 ella =

Se den 500 f. de trigo
 en pan cozido a precio
 de 22 Rs Cada Una

Se acordo que el Sr. D. Pedro de Perdomo
 diputado de dicho punto de sede Manana quince
 de Corriente, de a los panaderos quinientos fa-
 negas de trigo de el a precio Cada Una de Neu-
 te y do B. para que abastezgan la Ciudad de pa-
 cozido, Vendiendo el a treinta y dos onzas a qua-
 tro quartos de sede el siguiente dia diez y seis de
 Corriente; por combeni como combeni el que el
 trigo conque se halla a dicho punto, se venda a vista
 de ser amiso y de lo abundante de la presen-
 te Comedia y que para que se haga publico se pre-
 gone y haga saber esta Resolucion J. Voz de preparacion

En el dia de hoy
 se hizo Notario en la
 Plaza Ma. J. Voz de
 Marcos Garcia prep. pu.
 di fe =

Castro
 J. Voz de preparacion



Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

para que se pague a Notizia de Audo.

doze hazeve pre
ano Sabado del
Nueve

El Sr. Conde dice que el quarto de
dieve se a pagado muchos dias y que no aurrend
persona que se quiera encargan de El; y que es yn escu
sable y prezioso este quarto, a causa de lo muchos ca
lozes que se han introduziendo, y para que las enfer
medades se consuman y lo enfermos fongan el Refu
cio que se desp. Consideran a que se desp. tener
esta Zuda a su cargo por arrendamiento por lo
que mira a este presente año el Millon y quinto de
la dieve que se gastare en ella no sendo justo el
que se aia a pagar que aya uno consumo de esta
Cruzpezie, que Audo lo pone en considerazion de esta
Zuda para que la providencia que subiere por
combeniente sobre este asunto; en vista de su
propozion =

Cau. dig. de
iten el quarto de

Se acordo que los Cavallos Diputados
de Ventas este presente año hiziten el que

do falte el quarto de meche de sede Nra Señora
quatro de Corriente, sean sea buscando a bastozedon
oranea haciendola traer a costa de las ventan
dicho proprio por hacerse prezioso este quarto a
menos en lo proximo de Agosto =

Con lo qual se venia este Cavildo y

se firmaron por su. Como acostumbra. Damos fe
D. Juan Mand. D. Juan de Torres
D. Rosa Velasco D. Zerrillo
D. Ant. de Castro
D. Josep Carreras
D. N. de Pau

En la ciudad de Buenos Aires a diez y ocho dias de

mes de Junio de mill setecientos y veinte y cinco

La Junta y Reunión de ella se juntaron a quien se llama

D. Juan Blas Lemprado Correo y Junta Ma

D. Juan Ger. Martinez = D. Pedro Juan de Coca

D. Pedro de Sauma = D. Juan de Sauma

D. Francisco de Andujar = D. Ant. de Castro Juan

Real prov. de este Cavildo
en fraudes de monedas
faltas = =

Quone copia de la provision de Ma

Comes hecha en Madrid a los once de

Maio proximo pasado referendada de D. Baltasar

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

de S.^o Pedro que se Remitió a S.^{ua} C.^o S. Consejo
orden de Consejo para que Eficiete su
Contenido y que lo Comuniqué a los pueblos de
su Jurisdicción en Carta Escrita por el D.^o D.^o
Baltasar de S.^o Pedro con fecha en Madrid a los
once de Noviembre en orden a que con el Mayor
Cuidado y más aplicación, quando a lo me-
dio que se acuerden mas eficaces, proceda de S.^o
Consejo. y demas Jueces y Justicias ordinarias a la
aberguazion y punion de todas y qual es quere
personas que fabricaren, copenieren, introduxeren
moneda falsa en error venio, comunicandose sus a
otro las Noticias que adquirieren con toda reserva
para el logro de las puniones, procediendo contra
los del a su cargo, y lo demas que sonita de
dicha Real provision, que esta Escrita de letra
de Imprenta la que auendome todo a la letra

Se guarde y Cumpla por Mi. C. S. =

Se acorda Seguarde y Cumpla como Suo

Mag^d lo Manda, y que su^{nia} S.^a C.^o Consejo. la
tenga p^{te} para su^{nia} ob^oervancia que esta^{nia} su^{nia}
y cada uno de sus individuos estan pronto a amiti^o
por sus personas, y adar a su^{nia} el amiti^o que
devenitarse y dotizias que adquirieren para que
en todo se observe la Real Resolucion =

Se ha averse vendido
200 f. trigo del punto
a precio de 22 R =

M.^o D.^o Pedro de Jarama, diputado de
punto este p^{te} año dice que en virtud de la acue^o
do de fatorze de A. Coa. se andado a la gana^o
dexo para que den en pan cozido y abastezgan la
ciudad de ciento f. de trigo a precio de veinte
y dos R cada una de las quinientas que se de^o
cretaron dar a este precio y que por averse abaxado
do no sacan los panaderos trigo a nueve de
dize si que lo pone en consideracion de esta^{nia} su^{nia}
para que de la providencia que subiere por con^o
sente; en vista de su^{nia} propomzion y averdo e
Comfexido =

se venda el trigo
del punto a 19 R =

En el dia de este acue^o
do se prepono y hizo
tamben por los de Ma^o
con garzia estando

Se acordó que el trigo de el dicho punto
se de a los panaderos para que abastezgan de
pancozido a diez y doce R. Cada fanega



de diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En la plaza Ma.
dor, fee como tan
bien de auealo e lo
sauer y notifiac
a los s. D.º fran.º e
lora: D.º Miguel fran.
e lora: D.º fran.º touso
D.º Salu.º de godoi: D.º
Maxen Vomeza: D.º Lucas
de Cartes: D.º Luis de lca
ba D.º fern.º de priedota
y D.º Mig.º de oblanca V.º
D.º Jusep.º de puego: D.º
Diego de torres: D.º Blas
fran.º de au.º: D.º Mig.
y D.º Manuel de Cartes
Juzgado en geruina
H.º ardo
E.º M.

que el de a cuenta y dos onzas lo vendan a
tres quarta y media, atento a sea el Juge.º Conque
se halla el dicha porito amep.º Jenes la contifen
ria e perdense siendo como es la proxima cose
cha tan abundante e granos como la expeuen
ria lo demuestra. Sarta lo que oi sea sacado, y que
para que a todo Comite se puegore por voz e pre
poneros, y seles sape sauer este acuerdo a los Cal
ualleros Capitulares que no se hallan presentes
para que les pare el mismo perfuzio que a los q.
lo estan =

vezeum.º e si.º det.
Blonso Jusep.º gomez

En este cauildo se puenento Blonso Jusep.º
gomez e los Menores con su Real Arulo e d.º J.
Dio se guarde firmado e su Real Mano y de
algunos de los s.º de su Real Comep.º e lora
Maxa Refrendado e D.º fran.º de Cartes su J.º
En anafues a los veinte y seis d.º Mayo con
una certificacion dada J.º de Balt.º Gasar e d.º J.º

Azceda Escrivano de Tamara y de gouernio de Con
sep por la que contra auerle examinado Lo S.^o
de dho Real Consejo y que auendole hallado habido
y suficiente se a probaron y Concedieron Lizenzia
y facultad para El Nro y Exercizio de Dicho ofizio
y Curatoria publica deumeraria La Muna que S.^o
por dho Real Titulo le haze m. en Supra de Gen
de Arceobaga y Angulo por Nros de Credad y Con
tras Qualidades y Condiziones que fomentan de dho Real
Titulo y Testificacion el qual y ella auendose leido
a la letra por mi el Escrivano =

Seg. y Cumplay
seleada la gouernio

Se obedezio con el Respetto y acatam.^{to} de dho
El dicho Real Titulo y se acondo. Se guarde Cumpla
y Execute Como Su M.^o lo Manda y que Cibo el Jura
mento con la solemnidad acostumbrada seleada la
gouernio a Dicho Alonso Joseph para El Nro y
Exercizio de Dicho ofizio y auendole dado Nro
a Joseph Mesa patero Mayor comparezio en la
Sala Capitular a Dicho Alonso Joseph gomez
quien por esta vez se lezeio el Juramento y
dizo a Dios y a su Cruz con la solemnidad
acostumbrada de Nros bien y fiel mente y guarda



SECRETARIA DE ESTADO

SELLO CUARTO, VINTA
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Nros Cn las Casas y Causa que de Dozeinte de fe-
ber a la Simgia y pura Concepc^o de Maria SS^a MAR
En publico y en secreto, do. Meax de reccion en offi-
pleito que los pobres de Slemnidad suplicaron, e Cum-
plir en todo con lo que es de su Cargo, e any-
ebo y executado dho Juram^{to} J. Esta S^u Sele d^o
La posesion para el uso y exercizio de dho officio
de Escriuania publica el Dho Alonso Jovero gomez
y de como la dho quiete y pazificam^{te} sin contra-
dic^o de persona alguna; Supido por testimonio
y J. Esta S^u Sele Mando dar y Copiar dho Real
Titulo y Testificac^o en continuas J. de de Cauido y
bolberle en sus reales

Con lo qual sezeras e firmaron por sus
Como acostumbra de ofe

Alvarado

Don Juan de Torres
Don Agustin de Luna

Al D^o de la Real Audiencia
hidalgos

Don Juan de Torres
Don Agustin de Luna

Titulo de Es. publico
de Alonso Joseph Gomez
Lopez de los Meneses

Yo el Rey por La Gracia de Dios. Rei de Castilla
& Leon de aragon, & las dos Sicilias & Navarra
& de Valencia & Granada de Toledo & Valencia de
Galizia, & Mallorca, & Sevilla, & Zerdeña, & Cerdeña
& Corzeva, & Murcia, & Saon, & las Islas de
Algezira, & Sibia, & Las Islas de Canaria, de
Las Indias orientales y occidentales, Estas y tierra
firme de El Mar oceano Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña & Sabante y Milan Conde de Alsacia, &
Flandes, Artois, y Barcelona Senor de Vizcaya y de Mol
na &c. = Yo quanto por Espacio de latore de
Marzo de Mil Setezientos y Setenta, Dize Mexced a
Geronimo de Arcebaga y Angulo, & Dado titulo de
Cerruano de El Duero de la Ciudad de Buxalar
de en Lugar de Franzuo Miguel de Santos, perpetua
por sus de Cread y Constras Calidades y Condizione
en El dicho titulo de Canadas, segun mas largo en
el a que me refiero, se contiene. y agora por parte de
Yo Alonso Joseph Gomez Lopez de los Meneses Mea
sido fecha Relazion, que el dicho Geronimo de
Arcebaga y Angulo, por Escritura que otorgo en la



Señalada en Madrid a diez y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco años.

YO EL REY EN SU REAL AGENCIA
DE LOS REYES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Dicha Ciudad de Bucaramanga a Diez y Seis de
Abril de este año ante Juan Antonio Terroza es
Criado del Numero de Ellos, en a Vendido El dicho
oficio en precio de setemill y setecientos ⁹/₁₀ de
Vellan. Los quinientos Ducados de Ellos de la primera
les de dos Zenos y impuestos sobre El, El Uno de tresien-
tos Ducados en favor de D.^a Juana Mellado Perina
de la Ciudad de Cordova y El otro de doscientos
Ducados en favor del Convento Hospital de S.ⁿ Juan
de Dios de dicha Ciudad de Bucaramanga y los
dos mil y cien ⁹/₁₀ de Vellan que se pagaren de
Contado; Como lo podria Mandar Sea por cierto tes-
timonio que con otros papeles; lo El Mi Consejo de la
Camara fue presentado; Suplicandome que en su
Conformidad sea servido de daros título de El dicho
oficio (como la Mi merced fuere) Removido con
Razion a lo referido ya que por la fe

4

de Bapstimo que tambien abieris presentado, La
Comtado o Salva. Con los veinte y cinco años Cum
plidos que segun Leyes de estos Reynos venimos aueris de
tener para Exerzerse; En la presente, mi volun
tad es, que agora, y de aqui adelante, vos el dho. Alon
Joseph Gomez Lopez de las Menores Seas mi Es
criuano de el numero de la dicha L.ª de Bussala
lanze Ca. Regas de el Reydo Genonimo de ara
chaga y Angulo y manda al Governador, y los de
el mi Consejo que luego, que esta mi Carta sea
sea presentada, o examinen para el fin de el
dicho ofizio, y fallando Pault y Suficiente, o de
y diesen la aprouazion dezeruaria. Salenze
Justizia, Rexidores, Caualleros, Escuderos, ofziales y
demas suenos de dicha L.ª de Bussalanze
que siendo con esta dicha mi Carta, requerido, au
ta en su ayuntamiento, vezuan de No en persona
el Juramento y Solemnidad acostumbrado, el qual
aui hecho, y Comtandoles de el dho. fin. Examen



Señal de merced.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

La aprobación de El mi Consejo y no otra manera,
y den la posesión de El dicho oficio, y gozarán y ten-
gan por mi Escrivano de El numero de la dicha
Ciudad, y lo sien con Nos en todo lo al Conca-
niente, y guarden y hagan guardar, todas las hon-
ras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y
todas las otras cosas que por razón de El dicho
oficio, debien aver y gozar, y gozaren en guardada,
y gozandian y hagan vendria con todos los derechos al
anexo y pertenecientes, todo bien y cumplidamente
sin faltara cosa alguna, y que en ello, ni en parte
de ello, y impedimento a alguno no se pongan, ni con-
sientan poner, que por esta cosa se se por vezu-
a de El dicho oficio y al uso y exercicio de El gozar

[Handwritten signature]

Facultad para le Puar y Qerzer, Caso que por los
Referidos, o alguno de Ellos, no sea admitido, y Mando
que todas las Escrituras, Contratos, Poderes, Orento
Compromisos, Genios, Arbitramientos, Cobdizlos obligacio
nes y otras quales quier Escrituras y autos Judicia
les y Contra Judiciales que ante Nos, passaren, y
se otorgaren en dicha Ciudad y su Jurisdiccion a que
fueren presente, y en que fuere pasado, el dia, Mes, y
año, y Lugar donde se otorgaren, y lo Assiguo que
a Ellos fueren presentes, y Pto. Signo el que sea bre
ve al tiempo de el Examen, e que averi se Puar, Sal
gan y Sagan fe en Jurisio y feura de El, Como Carta
y Escrituras signadas y firmadas de Marco e Mi S.
de el numero de la dicha Ciudad; y por evitar Sof
fresuros, fraudes, Cortas, y Daños, que de los Contra
tos Cobos con Juramento y de las Sumisiones que
se hazen cautelosamente, se siguen; Mando, e
Signo el Contrato a Aguns, Secos, con Juramento
ni en que se obligue a buena fe, sin mal Engañ



Este marqués.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

doi por donde logo alguno se someta a la Jurisdicción
Eclesiástica, salvo en los Casos, y Causas que por dere-
cho y leyes de mis Reynos se permiten; pena que si lo con-
trariere, No sea mas mi Criado ni Puer el dicho
oficio, y si mas se suaxere sea invalido por falsario,
sin otra Sentencia ni Relaxacion alguna, y prome-
to y doi mi palabra Real, que asy, ni en Arrempo a al-
guno, se aumentara, ni acrezera en nada su
de Buxalanza, otro oficio de ^{no} S. de el numero
de lo que al presente ay en virtud de Carta y pro-
mision Real de veinte y ocho de Julio de mill seiscien-
tos y treinta y quatro, por ninguna Causa, y razon
que sea; e es mi Merced, y Voluntad, que el dicho
oficio no se aya de poder ni queda Consumido, ni can-
tear por la dicha Ciudad ni otra persona alguna en
ningun Arrempo; y quiero, que se goze el dicho oficio
suas de heredad, para siempre Jamas

para Nos. y nuestros Predecesores, y Subdecesores, y para quien
de Nos, o de Ellos, Subiere título, voz, o, Causa, y Por, y
Ello se podrá hacer, Renunziar, Irrogar, y Disponer
de El, en Vida o en Muerte, por Testamento o Crotua
qua. Aquien manera, Como Preces y decesos Vra. por
y la persona en quien Subiere se ara con las mis
mas Calidades, prerrogativas, preeminencias, y perse
tidad, aunque falte Cosa alguna; y con El Dombiamt,
Renunziacion, o. dujoncion Vra. o. de quien Subiere en
A dicho ofizio, se le ara de espaldas Artículo de El
Con Esta Calidad y perpetuidad, aunque Aquel se mu
nuziare, no sea buido, ni sus Dias ni oas alguna
e. y pues de la tal Renunziacion, y aunque no se pre
sente ante mi, dentro de El termino de la ley; y
que si de pues de nuestros dias de la persona que le
Subiere, se Subiere e. creder alguna, que por sea ma
nor de edad, o muera no le queda administrar, ni exer
zer; tenga facultad de nombrar que en El entre tan
que es de edad, o, la Esp. o, muera, de Causa, e. duxa
y que presentandose a tal Dombiamiento en El my



Diez y siete maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Consejo Se le dara Titulo, o, Cedula Real para Ellos, y para
muriendo Vos, o la persona, o personas que desques de Vos
Subcedieren en el dicho ofizio, sin disponer Cosa alguna
en lo tocante a el, asi de Venia y Dona a la que
hubieren derecho de Ceder Oro, Dienes, y Suos; Y si al
prexi a muchos se puedan Combinar y disponer de el
y adjudicarse al Uno de Ellos por la qual Disposicion
y adjudicacion, se dara a univmimo el dicho Titulo a la
persona en quien subcediere, y que excepto en los de
tor, y Crimines de Herezia, Here. Mavestatis, o el pecado
fando, por ningun otro se pierda ni Confisque, ni que
da perder, ni Confiscar el dicho ofizio; y que siendo pu
uado, o ynabilitado, el que se tubiere, le avan a quel, o aque
llos que hubieren derecho de Ceder, en la forma que
esta dicha, y el que muriere sin disponer de el, con
Las quales dichas Calidades y Condicioner quieros que
avais y Donais el dicho ofizio y para de el



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO.

Con Su Auto de Escriu. de Numero de la Ciudad
de Bussalanze de spachado en su Caxera en Ciudad
de Geronimo de Mexcala, y Angulo firmado de S. Mag.
y Refrendado de D. Fran. de Cortes en su secreto su fecho
de dicho titulo en Bussalanze a veinte y seis de Este
presente Mes y año; Lo mismo presente otros papeles
les tocantes a su legitimidad, y suficiencia que
vistos por dichos señores se examinaron y averiguado su
estado halló y suficiente se aprouaron y concedieron
Licencia y facultad al Dho Alonso Joseph Gomez Lopez de
Cortez para suar y caxera el Dho
oficio de es. de Numero de la dicha Ciudad de
Bussalanze en conformidad de el dicho titulo de
que se declara no deuen mediar armata de esta
aprouacion y que vive de el proprio vital Comolite
que se le manda suar y para que conste de pedimento
de el dicho Alonso Joseph Gomez Lopez de Cortez

4

Menores y J. Mandado de los dichos S. de Consejo de
Esta Real Audiencia de Madrid, a veinte y dos de Mayo
de Mil Setecientos y Diez y cinco = Rubricado = D.
Baltasar de S. Pedro Arcevedo

Yo el Escriuano de V. M. nro. S. que aqui Signamos
y firmamos testificamos y damos fe que D. Baltasar
de S. Pedro Arcevedo de quien se firmada la cer-
tificacion de arriba es tal Escriuano de Camara de
V. M. nuestro S. y de gouernio de Consejo como se
contitula, y a sus certificaciones decretos y otros despa-
chos que ante el An pasado y pasan, siempre seles
adado y da entera fe y credito aqui en Suizio como
fuera de El, y en fe de ello lo Signamos y firmamos
en Madrid dicho dia Mes y año arriba Dhos = En
testimonio de Verdad = Joseph Pizarro = En
testimonio de Verdad = D. Juan Antonio de
Pierola

Concuerda con el Real Titulo y Certificacion
Mencionada que bolui a poder de Alonso Joseph



SELLO Y ARTOS, Y
 MARAVEDES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTI
 CINCO

Comes en fura Cauceza Esta ganado d. lo. Plat. titul
 quien firmo en Este la vezno a que Entodo me
 Remiso y para que Conite en Cumplim. to de Cauca
 do ante Escrupo la firmo en Buca. a Diez y ocho
 dias de Mes de Junio de Mill Setez. y Veinte

[Signature]
 Juan de los Rios

[Signature]
 Juan de los Rios

La Cu. de Buca. a veinte y cinco dias
 de Mes de Junio de Mill Setez. y Veinte y
 cinco a. La Just. y Rep. to de ella de Veracruz

a Santos. Es a saber: los señores

D. Juan Juan de los Rios, Conced. y Just. Mat.

D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

Carta de N.º Superintendente
de la G.ª de Coboua

4
Díche Carta de N.º Superintendente

nera de este Reino Carta de diez y seis

Cariente Verificada de la que G.ª Carta qu.ª Sel

Escrivio en fuerza de facultades de once de El; en

que de Saca Carta de Estas la gntuamen

to que pide en la antecedente de nueve de El; a

la Contaduria de la Superintendencia general

de las Indias de las facultades que esta

Real tiene para ~~las Indias~~ como pose

se Saca Carta de las que deellan Verificadas

de la Contaduria con lo demas que se viene en

Carta anterior de G.ª de la presente Escrivio

Se acuerda que sin embargo de tener Carta

Real Cumplida con las Ordenes de Su Mage

stad Manifiesta y la Carta que de el Auto en esta

Caudo; G.ª Complacen. adu. de Superintendente

y que queda Cumplida con las Ordenes como pre

viene en ella que Aquora de la presente Escrivio

una Inque Copia de Dicha Real facultad

de las Indias
de las facultades



SELO SVAREO, VEINTE
MARAVETES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VAINTE Y
CINCO

Las autorizadas Sele Remitan Con Carta a esta Zud^a
a Mano de D^{ho} Sr. Superintendente =

Enforme en quantas
de proprio
El año de 1724

En conformidad de el informe de el abogado de esta Zud^a
lado en virtud de acuerdo de nueve de Diciembre del
año pasado de setezientos y veinte y quatro sobre las
quantas tomadas de las ventas de proprio de un año g.
Cumplió S. Sr. de el pasado de mil setezientos
y veinte y quatro de que fue Maiordomo Francisco de
Castro de auaras por cui informe el dicho abogado
dize averle reconocido el cargo y data de las con
los instrumentos de justificacion y que es de sen
tir se hallan arreoladas sin hallar negas a gun
que oponer, y que podra esta Zud^a pasar a su aproba
cion con asistencia que desde el numero diez y seis
al diez y nueve se hallan diferentes partidas
que son rodando de unas en otras quantas como
eran concursos de Manuel de la Cruz Murtu

4
A la Audiencia de S. D. Juan de los Rios de Guayaquil
do Condes. que fue de Sta. Lud. Conrasso & Andre
& Zuniga y Casas & Morente sobre las par
tidas se devian fazer Diferenzias sobre Carga
tas en la forma que acaba Sra. de Condes
da, Cuius conforma viéndose leido J. Pno. de los
presentes escriu. =

Se aprueban las q.
y temas que Cospusa.

Se acordo a prouar y a prouaron las que
tas tomadas a Franzisco de Santos de Guaymas Ma
condomio de las Ventas de proprio que fue el año
Cumplido el día de 15. de Mayo de 1711
de Setecientos y veinte y quatro J. Pno. Com
Estan arreptadas y no auerse opuesto y para a que
no en ellas por el abogado = y que los Cavalleros
diputados de Ventas y a quienes esta Encargado
Solicitud y Conclusion de las partidas de los Numeros
Diez y seis a Diez y nueve, atraxadas que men
ziona dicho conforma, Soliciten su Conclusion y
que las que se hubieren pagado y Concluyeron se ponga

⁴
D.^o Lucas de Castro = D.^o Fernando de Piedrola

D.^o Joseph de Juepé = y D.^o Juan de Andujar

Carta de N.^o Superin-
tendente de Chocoma.

Breve Carta de N.^o Superintendente ge-

neral de este Reino con fecha de treinta de Junio

en que dice que con la desta L.^o de veinte y

sete de dicho mes deviene copia de las facultades

concedidas para la satisfaccion de l. Servicio

ordinario y milicias que pidió en carta de diez y

seis de dichos meses con testimonio que justifiase

los auxilios que se avian suspendido desde el

mes de Enero de mill setez.^{ta} y veinte y quatro

que zero la contribucion de milicias, y los que

permanezcan en adelante para la satisfaccion de

Servicio ordinario lo que estos vendran y su Deser-

cion, Cui testimonio nosele dixiça aviendo ma-

nifestado la razon que avia para su pronta de-

monstracion y que aviendose estrechado mas la diferençia

partiziça para que sin intermision de tiempo

mande se forme el testimonio con la expresion

C

Acta de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE, Y
CINCO.

y Claridad que lleva Nro. Señalado para ando a sus manos
Cuya Carta autendose ledo J. Dno de las presentes
Cecuanas =

Se remita el testimonio
como expresa =

Se acordó que sin embargo de tener esta
ciudad remitido los instrumentos que enuncian las
Cartas de N. S. superintendente general de este
Reino se le remita el que pide y precione de la Carta
a cuyo fin qualquiera de las presentes Cecuanas
lo haga y solizite su remision con carta abida
N. S. Superintendente =

Carta de N. S. Pres.
de granada sobre remi-
sion de N. S. deposito.

Diose Carta de N. S. Sr. Lucas Mar-
tinez de la fuente presidente de la Real Chancilleria
de granada con fecha en dicha ciudad a los diez
y nueve de Junio proximo pasado que se reduce
a que el Jovio de Nintepre de todos sus Jueces
y que se gmbie testimonio de spues de los dias
pasado el de N. S. de Agosto de Estar de Especificacion

El Caudal y la Cantidad que esta reintegrada
Sobre demas que previene; Cuya Carta orden abien-
dose leido J. Ino de los presentes circulares =

Se acordó se ejecuten todas las dili-
genzias convenientes en orden a la dicha rein-
tegracion y se responda al g^{to}mo s. Lo que ocurre
en orden a lo que enuncia y de quedar esta ciudad
a la Mixta de que no aya Namas leve omision en
el Veinteno y en la Memoria el Testimonio que fuere
con notiziã yndividual de lo demas que ocurre

Su s.^{nia} el s.^o Consejo demuestra Carta con
orden escrita a su s.^{nia} de orden de S. M.^{ca} J. D. Baltasar
de S. Pedro arzobispo de S. M. con fe en Madrid
a los veinte y seis de Junio por la que se manda
zelar los desertores en conformidad de la ordenan-
za que se remitió de orden de el Consejo que trata
sobre ello, Cuya Carta orden asiendose leido por
los presentes circulares =

Se acordó se guarde y cumpla dicha Carta
orden y que por su s.^{nia} el s.^o Consejo. execute

se ejecuten las diligen-
zias convenientes
a este fin =

Carta de D. Baltasar
de S. Pedro en que
se mandan zelar los
desertores =

Se guarde y cumpla:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Todas las Diligencias convenientes en su observancia

y Como se previene en la ordenanza que cita =

Verenim. de Es. ju.
D. J. Cantaxero

En este Cauído se presenta Juan Joseph

Cantaxero Vno de los presentes Escrivanos con Dn

Real título de S. M.º Don Seguardo y S.º de su Real Con-

sejo de la Camara su fecha en Madrid a los cinco

de Junio proximo referendado de D.º Juan de Castellan

por el que se le haze m.º de S.ª Escrivania publica

numexaria en Lugar de Man.º de Zuallon Camaral

perpetuo y Juro de Cuedad y con otras Calidades y

guarda y Cumpla Condiziones en dho título expresadas; Al qual averi-

dose leido se obedezco con el respeto y acatamiento de

uido y se mando por esta Ciudad guardar Cumplir

y executar como su Mag.º lo manda y en su Execu-

zion citando en este Cauído se venio Juram.º

en forma de Derecho de A.º de D.º Juan Joseph Can-

taxero de suas stien y fielmente el dho oficio y

Escrivania publica y asi ciso por esta su.º Recer

Dió la posesion de dho ofizio y Escriuania publica y
fue admitido al uso y exercicio de el y se Mando
para el dicho Real Titulo a continuacion este
ueldo y boluere su fin =

Requirit^o de Pedro
de la Villa en ofizio
de Corredor = =

En Este Cauildo se presento Pedro de
Villa con un Real titulo de S. M. (Dios leg.) y 5.^o
de su Real Consejo de la Camara su fecha en
Madrid a veinte y uno de Junio proximo pas
do referendado de D.º Juan de Castellan por el que
se le hace m.^o de ofizio de Corredor de Mercaderias
en lugar de fernando chozera perpetuo por
uno de Creada, y con otras Calidades y Condicion
en dho titulo de Claradas el qual auendose leido por
uno de los presentes Escriuani =

Seg.^o y Cumpla

se acordó se guarde y Cumpla Como se
Mag.^o lo manda y en su obediencia auendose ha
mado J. Joseph Mesa y Contrado en Este Cauildo
el dicho Pedro de la Villa se requirio el Jurament.
de el uno de lo con la solemnidad acostumbrada
y asi como se le dio la posesion de el dho ofizio
Corredor y se Mando para el dho Real titulo



Uti ante mara teo is.

SELLO CVARTEO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTA
CINCO.

a Continuar de este Cauído y boluente su original =

Receumto de Pedro
de Sotua en ofizio de
Daxedor =

En Este Cauído se presenta Pedro de Sotua
Comesero con un Mal título de su M.^o Dios le guarde
y S.^o de su Mal Comeso de la Camara de Rentas
de A.^o Fran.^o de Cartagena de su S.^o de S.^o de S.^o
p.^o como a Nante y S.^o de Junio proximo pasado
por el que se le haze m.^o de su ofizio de Foxedor de
Mercaderias desta Zud. en lugar de Ger.^o Cauído
perpetuo y Juro de Credal y con otras Calidades y
Condicionis en dho titulo de Flaxadas el qual auen
dore le di J. S.^o de los presentes es.^o =

leg. y Cumpla

Se acordó se guarde Cumpla y se cum
Como S.^o lo manda y en su Execucion por S.^o
Mesa^o J.^o terno Mayor se tras a este Cauído el dho. Pe
dro de Sotua y auendi Entrado en el, y sezuu
el Juram.^o con la solemnidad acostumbrada
por esta Zud. Se dio la posesion de el dicho ofi
zio y se mando Copiar el dho. Mal título a

ELLO QVARTO, VEINTA
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 TRESCIENTOS Y VEINTE Y

de El número de la ciudad de Buenos Aires
 de Juan Canales Venzala, perpetuo por suro de ser-
 dad, y con otras Calidades y Condiciones en el dicho
 título de Plazadas, segun mas largo en el, a que me me
 fiero se contiene y aora por parte de Nos Juan
 Joseph Cantaxero, Escriuano de El Cavildo y ayuntamiento
 de la dicha ciudad me ayudo secha Plazacion, que el Rey
 ferido Manuel de Zuñellos Carauasal, G. Escriuano
 que otorgo en ella, en veinte y quatro de octubre de
 el año proximo pasado, ante Martin Antonio de la
 Plaza, Mi Escriuano, y de El numero de la dicha ciudad
 de vendio el dicho ofizio, con la carga y gravamen
 de El principal de su Terro y impuesto sobre el,
 en favor de D. Antonio Jovuso de San Juan, vecino y
 veinte y quatro de la Ciudad de Cordova, y ademas
 de el en suerto precio de Mar, como lo pedia Man-
 tax Rex, por suerto de su dition de la expresada

4

Quenta, que fue presentada en El mi Consejo de la
Camara; Suplicandome, que en su conformidad sea ser-
uido de daros titulo de El dicho ofizio (como la mi mer-
ced fuere) y lo lo otorgado por bien, y por la presente
mi voluntad es, que agora, y de aqui adelante sea el
dicho Juan Joseph Cantaxero sea mi Escrivano de
el numero de la dicha Ciudad de Bussalanza en
lugas de El referido Manuel de Cevallo Canavale
y que tengais el dicho ofizio, como el le tenia, por su
de Creada perpetuamente, para siempre sumas, y con
las demas Calidades, gracias, y prerrogativas, contenidas
y declaradas en unaedula de patronazgo de febrero de
mill seiscientos y treinta, y donde se hizo esta merced
a fernando Camacho, que entonzes le tenia; la qual me-
do se entienda con Nos, y con las demas personas que
adelante subdiere en este ofizio. E al Concejo,
Justicia, Rexidores, Cavalleros, Alcaldes oficiales, y
hombrres buenos de la dicha Ciudad; que luego que
con esta mi carta, fueren requeridos, juntos en su
ayuntamiento vezvan a Nos en persona. El qual



LIBRO QVARTO, VINGTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VINGTE
CINCO

y solemnidad acostumbrado, el qual assi es y no de
otra manera, si den la posesion de el dicho ofizio, y
vuen con los en todo lo a el concerniente, y a qual
den, y fagan guardar, todas las bonas gracias, me
zetas, franquexas, suertades, y exempziones, preem
nencias, prerrogatiuas, cimmunidades y todas las otras
cosas, que por razon de el dicho ofizio teneri auer
y gozar, y no deuen ser guardadas, y no recudan, y ha
yan recuda, con todos los derechos, y salarios a el año
yo y pertenecientes; segun se ha guardado, y recuda
assi a los antezeros como a cada uno de los otros
mi escrivanos que ansido, y son el numero de esta
zudad, todo bien y cumplidamente sin faltas ni
alguna, y que en ello ni en parte de ello, impedimento
alguno, no se pongan ni consentan poner, que yo sea
ora, o vezmo, y se por vezmo a el dicho ofizio, y a doy
facultad para lo suar y fazer, como que por los

4
Ninguno, o alguno de Ellos a El, No, sea admitido. y Man-
do, que todas las Escrituras, poderes, Ventas, Abrogaciones,
Compromisos, Juramentos, Cobdizilos, y otras quales quier
Escrituras y otros Judiciales y Extra Judiciales que an-
te lo passaren, y se otorgaren en la dicha Ciudad y su
Jurisdiction a que fuerdes presente, y en que fuere que-
rido el dia, mes, y año, y lugar donde se otorgaren, y top-
tados que a Ello fueren presentes, y buertos Signo El
que Nuari, Como mi Escriuano, Valgan, y hagan fe
en Juizio y fuera de El, Como Cartas y Escrituras
firmadas de Mano de mi Escriuano de El numero
de la dicha Ciudad penden, y deuen valer; y por con-
tra la perfura, fraudes, Costas, y Daños, que de las
Contratas hechas con Juramento y de las Suminis-
mos que se hazen cautelosamente se siguen. es Man-
do que no signen Contrato alguno hecho con Jura-
mento, ni por donde topo alguno, se someta a la Ju-
risdiction clerical, ni en que se obligue a buena fe
sin mal engano; y ena que los hechados sean auis-
por falsario, sin otra sentençia ni de claxacion al-
guna; Dada en Madrid a cinco de Junio de mill

de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
lizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zentena, de Cordova, de
Cruzaga, de Murcia, de Jaen, de los algarves de alger
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las yndias
orientales y occidentales, de las yndias firmes de el ma-
oceano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña de
Babante, y Milan, Conde de Arzburgo, de Flandes, Artois, y
Barcelona, S.^o de Vizcaya, y de Molina &c. In quan-
to el S.^o Rei D.^o Carlos Segundo, mi Sio (que esta a
gloria) por el espacio de diez e noventa e mil
seiscientos y noventa e nueve, Sizo m.^o a fernando
zero, de darle titulo de Concedor de Mercaderias, e
la Ciudad de Bussatanze, en Lugar de Antonio
zero, perpetuo, por Suro de Bexidad, y con otras condi-
des y Condonaciones en el dicho titulo e taxadas, segun
mas largo en el, (a que me refiero) se contiene, y agora
por parte de Sr. Pedro La Villa, me a sido esta Relacion
que por Escritura que otorgo. El dicho Pedro La Villa
en la dicha Ciudad de Bussatanze, en quatro e
noventa e de el año proximo pasado, ante Juan Laine
Cantareso mi Escriuano, en vendria el dicho oficio, en



Señal de maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

precio de seiscientos y quinientos reales de vellón, lo mismo
de ellos, de los principales de dos censos, y impuestos, sobre
ellos, de seiscientos y quinientos reales cada año, perteneciente a
el Vno, al patronato que fundo Miguel de Lora, y otros
a la obra pía, fundada por D. Antonio de Otazú y los que
y quinientos reales de vellón, pagados a tres años plazos
Como lo podrá mandar ver por la dicha Escritura
que con otros papeles en el mi Consejo de la Cámara
fue presentada; replicándome, que en su conformidad
sea servido de daros título de el dicho oficio (como lo
mi merced fuere) y lo lo tenido por bien, y por la
presente mi voluntad es, que agora y de aquí adelante
en el dicho Pedro La Silla, seais Concedor de merced
nas de la Real Audiencia de Tucumán, en lugar
de el Comendador fernando bozani y que tengais este
oficio, como el se tenía, por Vno de Ciudad, por
petuamente para siempre jamás, y con las Calida
des Condiciones y preeminencias contenidas y deca

En una Cedula de 2 de Mayo de Mil seiscientos y Seis
te y tres, por donde se hizo esta M.^a a Alonso Lopez de Montep
que en tonces le tenia; La qual Mando se Entienda con
Nos. y con las demas personas que adelante subdieren
en el dicho ofizio. E al Concep. Justicia. Rexidores,
Cavalleros, Escuderos, ofiziales, y hombres buenos de la dha
ciudad, y Lugos, que con esta Mi. Carta fueren requeridos
Juntos en su ayuntamiento vezunan de vos en posesio
na el Juramento y Solemnidad acostumbrado; El qual
asi se hizo, y no de otra manera, asen. La posesion de
el dicho ofizio, y lo vien con vos, en todo lo al con
zerniente y orguaten, y fagan guardar, todas las
Libras, gracias, mercedes, franquenzas, libertades, exen
zionis, preeminenzias, prerrogativas, inmunidades, y
todas las otras cosas que por razon de el dicho ofi
zio, deuen haver y gozar, y asen ser guardadas, y
no vendan y fagan vendra; con asen los derechos, y pa
lancas a el anepo y pertenecientes segun se hizo, quan
do y vendra, asi a vuestras antezennos, como a cada uno
de los otros Conedores de Mercaderias, que anido, y
sin de la dicha Ciudad, todo bien y cumplidamente



Releite marqués.

EL DÍO QVARTO, VERN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
ETEICIENTOS Y VEINTE Y
NINCO

En faltano Cosa a honra y que en ello ympebrment
alguna no se pongan ni consentan pones; que yo des
de ~~ellos~~ es ~~que~~ y se por ~~vez~~ido a ~~el~~ dicho ofizio. E
E doí facultad para le ~~duar~~, y ~~cercear~~, como que
por lo referido, a alguna de ellos a ~~el~~, no seari admi
tido. dada en S. E. de plomo a veinte y uno de junio
de mill setozientos y veinte y uno. Lo el Rei=
Juan D.º de ~~Castilla~~ = D.º Aluasto de Castilla = D.º
Juan Blasco de ~~Castilla~~ = Lo D.º Fran.º de ~~Castilla~~
Secretario de ~~Castilla~~ = Le dice ~~escrivir~~ por su
mandado = Reconstrada = Antonio de ~~Castilla~~
Lo el chanziller Mayor = Antonio de ~~Castilla~~
Concuerda con el Real título original que
mencioná que original solui a poder de
Pedro de la ~~Castilla~~ en ~~Castilla~~ Cauera esta
ganado quien firmó en este su ~~Reyno~~
a que en ~~Castilla~~ me ~~Reyno~~ y para que
Conte en ~~Castilla~~ de ~~Castilla~~ anse

